



CARRERA DE DERECHO

TESIS GRADO

PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**"EL ATENTADO AL PUDOR EN PERSONAS MAYORES DE
EDAD Y LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA"**

AUTORA

MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS

DIRECTOR DE TESIS

AB. FRANKLIN CUENCA LOOR

PORTOVIEJO - MANABÍ - ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de Director de Tesis de Grado de "El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación Penal Ecuatoriana", realizado por la egresada: María Gabriela Palacios Palacios me permito manifestar que dicho trabajo de investigación cumple con los objetivos generales y específicos planteados inicialmente, cubre los aspectos básicos necesarios que debían considerarse en las fases de la metodología y culmina con la presentación de una propuesta en Derecho; en lo pertinente, considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del tribunal examinador que el Consejo Directivo designe para su efecto.

Ab. Franklin Cuenca Loor
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

TESIS DE GRADO

"El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación Penal Ecuatoriana"

De la egresada **MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS**, sometida al Tribunal de Sustentación para su respectiva aprobación.

TRIBUNAL

Ab. Jorge Luis Villacreses P.
Coordinador de la Carrera

Ab. Franklin Cuenca Loor
Director de Tesis

Ab. Yinna Vélez Triviño
Miembro del Tribunal

Ab. Arturo Mera Intriago
Miembro del Tribunal

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Todos los criterios, ideas, opiniones, afirmaciones, análisis, interpretaciones, conclusiones y recomendaciones, y demás aspectos vertidos en el presente trabajo de tesis son de absoluta responsabilidad de su autora.

Además, cedo los derechos de autos de la presente tesis, a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque con Él todo se puede realizar, sin él cualquier cosa es imposible; así como a mis padres y mi hermano por ser mi hogar y mi apoyo primordial; así como también a todos los miembros de mi familia, por consanguinidad y afinidad apoyándonos siempre como una familia unida. Mi agradecimiento especial para mi abuelita Haydeé.

A la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por haberme abierto sus puertas; por el apoyo de los docentes, amigos y compañeros con lo que me he formado para ser hoy, una profesional de alto nivel y competencia.

A la Fiscalía General del Estado, por ser mi segundo hogar, confiando en mi capacidad y calidad moral como ser humano. Compañeros que considero hermanos, compartiendo más de ocho horas diarias de actividades laborales.

A todos mis amigos que me han regalado lo más puro de sus sentimientos; les agradezco por ser parte de mi vida y ahora protagonistas de este gran sueño hecho realidad.

GRACIAS

MARÌA GABRIELA PALACIOS PALACIOS

DEDICATORIA

A Dios, por depositar en mí la confianza, para caminar segura por las tinieblas más oscuras que perturban mi sendero; bendiciéndome cada día y demostrándome que todo lo puede remediar, inclusive las situaciones más agobiantes en una lucha casi inalcanzable.

A mi adorada madre, señora Mónica María Eugenia Palacios Sánchez, quien desde mi nacimiento sembró en mi mente, mi alma y mi corazón la fe católica; inculcándome valores tan sagrados que hoy reflejan lo que soy, una mujer de bien. Desde los más pequeños detalles hasta el esfuerzo más grande como madre, me hacen considerarla como un ser magnífico en mi vida, mi apoyo constante y mejor amiga; por ello confirmo mi gratitud pura y eterna hacia ella.

A mi amado padre, señor José Manuel Palacios Alcívar, por ser mi ejemplo y admiración de lucha. Existe infinidad de acontecimientos por los que debería agradecerle hoy, hechos pasados que perdurarán por siempre, como lo más bello dentro de mis recuerdos; y todos aquellos sucesos me han dado la plena seguridad de que nunca habrá nadie más como él, que me brinde todo el afecto, apoyo y respaldo que necesito para sentirme feliz.

MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS

RESUMEN

Defender el pudor significa proteger la integridad moral y sexual, desde la antigüedad hasta la actualidad se ha demostrado como se han violentado derechos de cualquier manera contra la integridad moral y sexual sin importar las consecuencias o lesiones graves que esto ocasione, el agresor en este tipo de infracciones no controla su instinto y le resulta más fácil tener como víctimas a menores de edad o con alguna discapacidad sea física o mental que no pongan resistencia doblegando su voluntad y creando un vínculo para disimular su conducta porque la víctima en ciertos casos, se deja llevar por el temor o confusión del acto. Pero para un agresor con un perfil de psicópata le resulta más placentero obtener de sus víctimas el sufrimiento, aumentando y prolongando su dolor y estas víctimas muchas veces ya no son menores de edad o con discapacidad, son personas mayores de edad o ancianos que independientemente de la edad han sido elegidos dentro de su escenario para ocasionarles un daño.

Se entiende que las reformas se ajustan a la necesidad actual de la sociedad, sin embargo estas derogatorias del 23 de junio de 2005 al Código Penal Ecuatoriano, dejaron hilos sueltos y un profundo vacío legal, ya que se les arrebató a

las personas mayores de edad un bien jurídico protegido constitucionalmente.

Atentar contra el pudor de un ser humano es irrespetar de cualquier manera esa parte intangible pero simbólica que nos diferencia de las demás especies; por ende solo el hombre siente, piensa y reconoce la importancia que merece atribuirle al atentado contra el pudor un castigo, sea cual fuere la situación o como se haya cometido. Por la necesidad de defender el derecho a la integridad moral y sexual, es digno sancionar a los infractores que atenten contra el pudor de cualquier persona, garantizando el principio de igualdad para todos.

ABSTRACT

Defend modesty means protecting sexual and moral integrity, from antiquity to the present has shown how rights have been violated in any way against the person and sexual regardless of the consequences or serious injury to this cause, the aggressor in this type of aggression not control his instincts and finds it easier to have as underage victims with a disability or physical or mental strength not to put subduing their will and creating a bond to cover his behavior because in some cases the victim is left lead by fear or confusion of the act, but for an attacker with a profile of psychopath is more pleasant to get suffering of its victims, increasing and prolonging their pain and these victims often are no longer minors or disabled, are seniors or elderly people regardless of age were chosen within their scenarios to cause them harm.

It is understood that reforms meet the current need of the society, however these exceptions from June 23, 2005 the Ecuadorian penal code, let loose threads and a deep loophole because it robs them elderly one constitutionally protected legal right, all involving rights to sexual freedom.

Violating the modesty of a human being is disrespectful in any way that intangible part but symbolic sets us apart from other species, thus only the man feels, thinks and recognizes the importance it deserves attribute to indecent assault punishment, is whatever the situation or has been committed. On the need to defend the right to sexual and moral integrity, is worthy punish offenders who violate the modesty of any person, ensuring the principle of equality for all.

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.....	iii
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1

CONTENIDOS

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL.....	6
1.1.1. ANTECEDENTES DEL PUDOR.....	6
1.1.2. EL PUDOR Y LA INTIMIDAD.....	7
1.1.3. MANIFESTACIÓN Y OCULTAMIENTO.....	12
1.1.4. EL PUDOR FEMENINO Y EL MASCULINO.....	20
1.1.5. DIMENSIÓN JURÍDICA DEL PUDOR SEXUAL.....	32
1.1.6. LA TEORÍA DEL DELITO.....	36
1.1.7. SISTEMAS DE TEORIA DEL DELITO.....	38
1.1.8. ELEMENTOS DE LA TEORIA DEL DELITO.....	40
1.1.9. TIPOS PENALES.....	44
1.1.10. ATENTADO CONTRA EL PUDOR.....	47
1.1.11. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR.....	49

1.2.	MARCO CONCEPTUAL.....	52
------	-----------------------	----

CAPÍTULO II

2.	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
2.1.	MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
2.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	57
2.3.	MÉTODOS.....	58
2.4.	TÉCNICAS.....	59
2.5.	INSTRUMENTOS.....	59
2.6.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60

CAPÍTULO III

3.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	61
3.1.	TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	61
3.2.	CONCLUSIONES.....	68
3.5.	RECOMENDACIONES.....	70
3.6.	PROPUESTA.....	72

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El pudor es un sentimiento muy personal que nadie lo puede calificar de ninguna manera, sin embargo para otorgarle su importancia dentro de la sociedad y que sea considerado como tal, se convierte en un bien jurídico protegido legalmente en la Constitución de la República Ecuatoriana, independientemente de la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, raza, género, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, discapacidad, diferencia física, cultura, costumbre a la que pertenezcan las personas, garantizando de esta manera el pudor como un derecho a la integridad moral y sexual, que se refiere a la intimidad personal, y guardar reserva sobre sus convicciones y vida sexual.

El pudor como un bien jurídico tiene tanta importancia como los demás, comúnmente percibimos la necesidad de proteger nuestra intimidad personal y más aún cuando se trata de un ataque que trasgrede nuestra integridad moral y sexual, sabiendo que tras siglos se ha visto a la mujer como el género más vulnerable a recibir este tipo de agresiones no es menos cierto que el varón también ha demostrado dependiendo de las circunstancias y situaciones debilidad para enfrentar y defenderse ante hechos que atenten contra su pudor.

Al pensar en que el género tanto femenino como masculino están propensos a sufrir una agresión de carácter sexual, claro está que el género femenino ha demostrado más desventaja por diferentes factores pero que el género masculino se encuentra con igual riesgo; también podemos comprender que sucede lo mismo la edad, cosa implica la misma vulnerabilidad tanto para los menores como para los mayores de edad.

La ideología está en asimilar que todos somos merecedores de defender nuestro pudor como un derecho con la protección jurídica del Estado cuando toma la iniciativa de adoptar medidas de erradicación para la violación a la intimidad moral y sexual de las personas, aplicando el principio de igual sin discriminación de ninguna índole.

Toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable, esto es lo que hemos estudiando siempre para comprender como opera el derecho penal. Es por ello que para sancionar el atentado al pudor, no basta con suponer elementos de edad o discapacidad de la víctima si no también, preceptuar qué conducta sexual del agresor se la considera que atenta la trasgresión al pudor sexual en las personas. Teniendo en cuenta que en la Legislación Penal Ecuatoriana, existe la

parte de preceptos y sanciones en el libro de los delitos, deben constar allí aquellos tipos penales que castiguen el atentado contra el pudor pero no solo a los menores de edad o personas con discapacidad, sino a todas las personas.

A partir del Segundo Libro, Título VIII De la Rufianería y Corrupción de Menores en el Código Penal Ecuatoriano, se describen los tipos penales que se sancionan las conductas que trasgreden al bien jurídico protegido en delitos contra la integridad sexual de las personas, teniendo cuatro capítulos sobre delitos sexuales. Pero sucede que con la reforma del 23 de junio del 2005 al código penal ecuatoriano, en la Ley Reformatoria al Código Penal Ecuatoriano que tipifica los delitos de explotación sexual en menores de edad según el Registro Oficial 45 de ese mismo año, se derogaron los artículos 505, 506 y 507 respecto al delito atentado al pudor.

Cuando se trata del atentado contra el pudor, el Código Penal en su art. 505 señala lo siguiente: "Se da el nombre de atentado contra el pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo". Lo que implicaba la sanción para la persona que atentaba contra el pudor de cualquier persona, en la actualidad con

el artículo innumerado pese a que en la Constitución de la República si lo reconoce en el art. 66 numeral 3 donde se reconoce en el derecho a la integridad personal incluyendo en primer lugar la integridad física, psíquica, moral y sexual, debiendo el Estado acoger ciertas medidas con las cuales se castigue y sancione a quien abuse y atente contra este derecho, claro está que pone como un grupo vulnerable a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad pero no excluye a los demás que no se encuentren en situación de riesgo, es más exalta la igualdad de este derecho para todas las personas.

La situación es crítica ya que como norma suprema reconocida está la Constitución de la República de nuestro país y con este artículo innumerado se violan los principios de aplicación de los derechos de la igualdad, art. 11 numeral 2 de la carta magna se está practicando la discriminación por edad, ya que un requisito para que el atentado al pudor sea sancionado es que la persona sea menor de 18 años de edad; entonces dónde queda el ejercicio de los derechos de las personas mayores de edad para este tipo penal, simplemente no existe, y si existe sólo es para quienes poseen una discapacidad; ni siquiera los adultos mayores entran como grupo vulnerable. Este artículo innumerado es objeto de violación a los derechos constitucionales.

Ahora, debemos sentir y pensar cuál es el grado de afectación que sufrió la legislación penal ecuatoriana al derogar los artículos 505, 506 y 507 el 23 de junio de 2005; pretendiendo subsumir en un solo artículo el precepto y sanción al delito por atentado al pudor.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. MARCO TEÓRICO

1.1.1. ANTECEDENTES DEL PUDOR

En el estudio de la Santa Biblia Latinoamericana (1972, 2 Gén. Cap. 1-2), para entender la creación del Universo según el estudio la religión católica en análisis con el pudor manifiesta que:

Dios trajo a la tierra a su imagen y semejanza al *hombre* a quien advirtió de no probar del árbol de la Ciencia del Bien y del Mal antes de formar a la mujer que como ya sabemos según la historia bíblica fue por su tristeza y soledad la necesidad de darle una compañera que le brindara su apoyo, así inició la creación del Hombre y la Mujer en el Universo. La advertencia del pecado surgió cuando el hombre aún estaba solo, sin embargo no fue hasta que en compañía de la mujer quien decidió dejarse llevar por la tentación probaron el pecado juntos, más al momento de la culpabilidad ante los ojos de Dios quisieron eximirse de responsabilidad.

El pudor no existía si no hasta que apareció el pecado; una vez que el ser humano cae en desobediencia apareció el castigo, entonces cuando el Hombre se quita la venda de sus ojos aparece automáticamente el pudor como un sentimiento que primero brota como vergüenza. El miedo a Dios los hace avergonzarse del pecado, va apareciendo la vestimenta para darse una dignidad y reconciliarse con ellos mismos de la vergüenza pero aún así se sentían incapaces de soportar la mirada divina, por ello su miedo a Dios es la consecuencia del pecado.

Podemos decir que así como empezamos con Adán puro en la creación abriendo las puertas del pecado también concluimos viéndolo convertido en hijo pródigo volviendo al padre a recobrar su herencia que simboliza la vida eterna justificando su gran fallo de no haber creído en la palabra y en la justicia que lo formó. La sentencia de Dios indica la situación en la que el pecado se transforma en pudor según su gravedad, en este caso El hombre (varón y mujer) fue expulsado del paraíso.¹

Podemos decir que así como empezamos con la creación divina de Adán y Eva, tomamos el mensaje de continuar con lo que hace surgir el pecado que es la vergüenza, con este reconcomio de vergüenza el Hombre dejaría de ser un creación más para Dios, y se pasaría a convertir en ser humano que siente, piensa y analiza sus actos y lo que estos provocan ante los demás, por ende el pecado hace que brote del Hombre de su ser el pudor.

1.1.2. EL PUDOR Y LA INTIMIDAD

Según el Dr. Santiago Velásquez Velásquez (2006, pp. 51-52) acerca del derecho a la intimidad manifiesta que "su antecedente se encuentra en el denominado the right to privacy, el derecho a las personas de estar solas y gozar

¹ Santa Biblia Latinoamericana. (1972). Antiguo testamento. Libro del Génesis. Gómez, P. (Co-Ed.). Artes Gráficas Carasa, S.A. Editorial Verbo Divino, Reino de España, pp.1,2

de la vida sin la interferencia de terceros, respondía a la necesidad de una protección jurídica”²

La intimidad abarca lo que es libertad moral y sexual de cada uno de nosotros, es como aquel tesoro que debemos proteger, por ello todos tenemos un escudo que nos permite medir el peligro de acuerdo a nuestro sentir, ese escudo protector es el pudor que hace posible detectar inmediatamente un riesgo y ponernos en alerta para tratar de prevenir algún daño a nuestra intimidad.

El hombre a diferencia de las demás especies tiene la particularidad de poder medir la vergüenza y actuar frente a ésta con actos que considere honestos y decorosos. Una buena percepción de la intimidad es de aquellos actos y sentimientos que cada persona guarda para sí y los mantienen fuera del alcance del público ya que figuran como algo privado de su ser que debe asegurar el respeto por los demás.

Pero el pudor no sólo implica el resguardo de la sexualidad y sus consecuencias sino que también la intimidad muestra aquellos acontecimientos especiales y exclusivos en la vida de cada uno, claro ejemplo lo

² Velásquez, S. (2006). Revista Jurídica. Derecho a la intimidad y la competencia desleal. Salmon, C. (Director). República del Ecuador, pp. 51,52

muestran personas cuya imagen es pública y están expuestos a las averiguaciones constantes por sus seguidores. Revisando un poco de literatura y cinematografía, existen novelas que han revelado historias reales donde el ser humano vive envuelto en un mundo de misterio ansioso muchas veces por relatar sus secretos más íntimos.

Analizando y estudiando el Diccionario de la Lengua Española (s.f) sobre intimidad nos define:

La zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia. Este concepto así como del estudio anterior me explica que la intimidad es la preservación del hombre y sus actos del resto de los seres humanos por ello el pudor se abraza a la intimidad para remontarse en la moralidad. Una buena percepción de la intimidad es de aquellos actos y sentimientos que cada persona guarda para sí y los mantiene fuera del alcance del público ya que figuran como algo privado de su ser que debe ser respetado por los demás.³

Con todo esto puedo decir que, no solo implica el resguardo de la sexualidad y sus consecuencias sino también todo aquello que invade acontecimientos especiales, exclusivos en la vida de cada uno; quienes suelen sufrir más para que su intimidad sea respetada son personas cuya imagen es pública y están expuestas a las averiguaciones constantes por sus seguidores. Literaria y

³ Diccionario de la Lengua Española. (s/f). Real Academia Española. (22° ed.). Intimidad. <http://lema.rae.es/drae/?val=intimidad>. Recuperado el 2 de mayo de 2013

nuestra manera de vivir. De esta novela hecha película nos da el sentido que vivir juntos muchas veces es estar solos.

Analizando la página web sobre las historias troyanas (2010) basada en una obra de Kureishi titulada *la Intimidad*, es publicada en Gran Bretaña en 1998, en la misma que Patrice Chéreau nos hace una reflexión sobre la incomunicación y manifiesta que:

La irrupción casi milagrosa de las emociones y la soledad en una sociedad casi enferma de muerte de anonimato social, donde al final va a llegar un punto en el que a duras penas podremos dar de nosotros poco más que sexo impersonal; quizá, sólo quizá, pueda llegar el momento en que sintamos curiosidad por esa persona con la que mantenemos esa extraña intimidad, y queramos saber algo más sobre sus preocupaciones, sus gustos, sus miedos, su vida cotidiana. El ser humano es extraño, contradictorio, impredecible, pero la soledad puede ser una llama, ya lo dijo Benedetti y es tentador cruzar la línea, esa línea que separa el sexo anónimo del descubrimiento de la persona.⁴

Vivimos en un ambiente que está compuesto por diversos grupos sociales con diferente ideología, y nos exponemos a cambios que muchas veces afectan fuertemente a la intimidad personal, o quizás hechos vividos crean en cada persona un cambio brusco que mortifica su interior al no poder comunicarlo con su entorno, esa incomunicación por cualquier situación que sea es la que afecta la paz

⁴Historias troyanas [Archivo de Blog]. P.1 <http://historias-troyanas.blogspot.com/2010/10/intimidad.html>. Recuperado el 12 de Octubre de 2010

interior enclaustrando un problema íntimo sin poderlo resolver, pero la crisis aumenta cuando la persona no sabe cuál es el límite, no sabe cuándo debe impedir que su intimidad sea invadida o cuando es indispensable transmitir sus emociones.

1.1.3. MANIFESTACIÓN Y OCULTAMIENTO

Analizando la página web de José María Iraburu (s.f) nos hace conocer que:

La persona es por sí misma libre, dueña de sí, inalienable, inviolable, y por eso mismo se manifiesta o se oculta según su elección. Esta autopertenencia natural de la persona halla una de sus expresiones en el fenómeno del pudor sexual. Los animales no experimentan el pudor, ni tampoco los niños, cuya personalidad está todavía en estado incipiente. El pudor, por tanto, es algo que pertenece exclusivamente a la persona humana, y que se desarrolla con el crecimiento de ésta.

La persona intuye siempre, aunque no siempre de modo consciente, que puede ser apreciada por otros en cuanto exclusivo objeto de placer. Por eso la necesidad espontánea de ocultar los valores sexuales es una manera de procurar que se descubran los valores de la persona. Adviértase además en esto que el pudor no sólo protege el valor de la persona, que no acepta descubrirse a cualquiera, sino que revela su valor, y precisamente en relación con los valores sexuales ligados a ella. Dicho en otras palabras, la persona -la persona en cuanto tal- es más atractiva en el pudor que en el impudor. Y concretamente, por lo que al vestido se refiere, la persona se expresa con mayor elocuencia en el lenguaje no-verbal del vestido que en la desnudez, que por sí misma es muda. En una playa masiva, miles de personas quedan ocultas en su anónima desnudez.

Existe, por otra parte, un pudor natural acerca de la unión sexual, por el cual el hombre y la mujer procuran sustraerse a miradas ajenas, que observarían el acto captando sólo sus manifestaciones corporales. Y es que el mismo pudor que tiende a encubrir los valores sexuales para proteger el valor de la persona, tiende igualmente a ocultar el acto sexual para proteger el valor del amor mutuo.

A esta razón ha de añadirse otra, que ya he apuntado antes. De tal modo el hombre es consciente de la dignidad de su libertad, que experimenta una cierta vergüenza natural en todo acto que escapa al dominio pleno de su voluntad. Y en este sentido, el ocultamiento del acto sexual viene determinado por el mismo impulso que lleva al hombre, por ejemplo, a ocultarse -o al menos a ocultar su rostro- cuando se ve dominado por un llanto incontenible.

Todo esto nos hace comprender que, sin duda alguna, el pudor es algo natural, es algo que nace de la misma naturaleza humana, aunque, como ya hemos indicado con algunos ejemplos, puede tener, en los modos íntimos o externos de experimentarlo, formas muy diversas, sujetas en gran medida a influjos socioculturales.⁵

Hechos que nos han marcado a través de los tiempos y continúan impregnados en nuestro ser por la necesidad de darle a la vida cotidiana una manera distinta de pensar y actuar para no volverla monótona, como hemos visto que en cada siglo, tiempo o momento se impone una corriente, moda o estilo diferente, sin embargo por más que trasciendan las culturas o costumbres, el pudor seguirá haciéndose presente de cualquier manera para proteger en el ser humano lo que crea conveniente.

⁵ Iraburu Jose Maria. (s.f.). El pudor. p.1
<http://www.mscperu.org/matrimofam/1matrimonio/doctmatr/matrIrab/matrIr a08.htm> Recuperado el 10 de mayo de 2013

Así como han surgido nuevas tradiciones en cada momento, no es fácil para el hombre adoptarlas de buenas a primeras, y ha surgido el celo propio de transmitir sus emociones, pone una barrera de exteriorizar o publicar sus actos y comienza a ocultarlas. Esto simboliza que el pudor interiormente nos dice lo que es bueno o malo, y lo malo no se puede revelar con naturalidad por ello hay que mantenerlo en secreto u ocultarlo ante los demás, ya que de otro modo nos estaríamos poniendo en riesgo.

Sin apartarnos mucho de la realidad actual en nuestro país gozamos de 13 nacionalidades indígenas y entre las tribus primitivas más conocidas tenemos a los *Jíbaros* y los *Aucas*; así conocemos a los *Shuar*, *Waoroni*, *Tsáchila*, sus creencias y costumbres fueron un modo de vida que no ha sufrido grandes cambios y pese a que el contacto con la civilización es hospitalario y generoso respetan sus reglas. No significa que estas culturas carezcan de pudor respecto a su vestimenta; simplemente la vergüenza con respecto a la desnudez, es relativa a la situación individual y costumbres, no es absoluta. Sin embargo existen corrientes filosóficas que niegan o afirman que la desnudez influye en el pudor de las personas. El pensamiento de que vestirse es indispensable por motivos de *pudor*, es subjetivo y depende de la civilización en la que nos encontramos, por razón de cultura y costumbre; pero aún

así los mismos miembros de la familia buscan independizar o marcar diferente su modo de ser y verse ante los demás.

EL PUDOR FEMENINO Y EL MASCULINO EN LOS INDÍGENAS

Analizando lo que nos expone Bacher, K. (1998) podemos decir que:

Las tribus indígenas desnudas excepto por sus adornos de orejas y labios sentirán pudor cuando estos adornos son removidos, no cuando se exponen sus cuerpos. De igual modo una mujer siente pudor si es vista en bombacha, incluso si ésta es mucho menos reveladora que su bikini. Esto también explica porqué los visitantes de parques nudistas se sienten incómodos estando vestidos. (núm. 18)⁶

La desnudez es algo inconsciente por eso no nace como vergüenza, ya lo tratamos en la creación divina, pero en la actualidad el mejor ejemplo es en los niños pues en la infancia no hay manera de que la conciencia diferencie entre lo bueno y lo malo, simplemente se actúa por instinto, no está demás hacer la comparación del hombre con el animal si ambos surgieron como especies, pero se suele asimilar a los niños como animalitos que actúan por instinto, por ello son sujetos inimputables, pero eso sería

⁶ Bacher, K. (27 de Agosto de 1998) 205 *Argumentos y observaciones en apoyo del naturismo: algunas observaciones sobre la naturaleza del pudor.* (núm. 18). Fernández, P. (trad.). <http://www.naturismo.org/docs/205naturist.html> Recuperado el 21 de abril de 2013

otra explicación que según se clasifican las edades para observar si su conducta se coteja a un acto punible.

La desnudez para las personas que tienen sentido del nudismo no significa que no tengan pudor, ya que para ellas también hay reglas que los regulan internamente y norman su conducta con valores morales, la integridad sexual y el pudor, se trata de aceptar el cuerpo humano como algo natural. Las tribus o clanes, no solo se asientan en las riveras de la amazonia por simbolizar las selvas tropicales, también las hay en Norteamérica y en otras partes del mundo entero, nativos que como parte de su cultura usan prendas que dejan partes de su cuerpo al descubierto como senos o nalgas.

Según lo investigado puedo llegar a la conclusión que la desnudez al ser inconsciente no se desarrolla de manera avergonzante, el mejor ejemplo es en los niños pues en la infancia no hay manera de que la conciencia diferencie entre lo bueno y lo malo, pues simplemente se actúa por instinto, mal se puede hacer la comparación del hombre con el animal, pero se suele asimilar a los niños como animalitos que actúan por instinto, por ello son sujetos inimputables, pero eso sería otra explicación que según se clasifican las edades para observar si su conducta se coteja a un acto punible. Para los adultos cuando concurren

por primera vez a un parque nudista, no siente vergüenza después de su insinuación inicial ya que aceptan la normativa de la moral de esa conglomeración. La diferencia básica es la definición de las situaciones.

Retomando el significado que tiene la desnudez para el pudor, las personas que tienen sentido del nudismo con respeto a los demás no significa que en su propio cuerpo no sientan pudor, ya que para ellos también hay reglas que los regulan y norman la conducta de los valores morales, la integridad sexual y el pudor. Se trata de aceptar el cuerpo humano como algo natural más no como fuente de pudor. Por ejemplo, en distintas publicaciones han reportado nativos casi desnudos en distintas partes del mundo.

Esto de las tribus o clanes, no solo lo hemos escuchado a nuestras riveras de la amazonia por simbolizar las selvas tropicales, también las hay en Norteamérica y en otras partes del mundo entero, nativos que como parte de su cultura usan prendas que dejan partes de su cuerpo al descubierto como senos o nalgas. Los de Florida usaban solo bombachas y fajas de origen español, despojándose de ellas al momento de la caza o para la agricultura. Colón en sus viajes también mencionó a los indios que encontró en el

Caribe en 1492, y le asombraba su desnudez, incluso de las mujeres a quien se las tiene como las más pudorosas.

Los habitantes del Amazonas tienen muy bien marcado su estilo de vida, costumbres. Lo mismo es cierto para los aborígenes del centro de Australia y así en muchas regiones, culturas y sociedades; incluso en Estados Unidos, la desnudez fue común entre muchas tribus indígenas antes de la llegada de los europeos. Durante los siglos 18 y 19, los misioneros de la colonia aceptaban sus propias corrientes políticas, religiones, prejuicios sexuales y culturales, y en el simbolismo de sus adornos salvajes, como corsés ajustados, pelucas empolvadas, zapatos ajustados y estilos de vestimenta impúdica para la vida colonial.

Sin embargo, esto lo aceptaron para borrar todas aquellas formas paganas, bárbaras y salvajes de vivencia que no conformaban sus ejemplos de cobertura corporal. Así, la significación social y simbólica de esas formas tradicionales de decoración corporal que fueron elaboradas generación tras generación, en su mayoría fue destruida para siempre.

Algunas culturas, clases sociales o tribus primitivas que subsisten actualmente cuyos miembros no utilizan ropa., revelan cuán drástico han cambiado nuestras actitudes hacia la desnudez y las organizaciones sociales a través de la historia humana. Desafortunadamente, las severas críticas de decencia de la civilización moderna han marcado las culturas no vestidas de las zonas tropicales o a la que pertenezcan como ofensivas e inferiores. Sobre este tema han trabajado arduamente grandes organizaciones defendiendo a través de manifestaciones el acceso a todo el mundo sin afrontar el azoramiento de presenciar la desnudez tribal, como por ejemplo en España F.I.N La Federación Internacional del Naturismo que agrupa a las federaciones nacionales de cada país y emite un carnet con acceso a instalaciones nudistas en todo el mundo. Se sabe que en principio movimientos nudistas fueron organizados por sacerdotes, estos líderes religiosos justificaban su accionar aduciendo que se trata de aceptar el cuerpo humano sin pudor. El pudor relacionado con la desnudez es un fenómeno social, no es biológicamente automático.

A lo largo de la historia entendemos que la desnudez, ha sido por una parte la expresión de valores humanos positivos y por otra como una forma de protesta ya que al desnudarse ante una sociedad vestida crea el efecto de llamar severamente la atención sin que para ello se ejerzan

otros actos que caigan en vulgaridad. Pero también recordemos la aparición del movimiento hippie desde 1960 en Estados Unidos que desencadena una revolución sexual que va más allá del nudismo, empleando una fuerte corriente de estilo, comportamiento, controversia y también rechazo, alterando la filosofía del amor y el sexo, la percepción sexual dejaba de ser un tabú, e incentivaba a la actividad sexual espontánea, salvajes orgías sexuales, el sexo público, la homosexualidad y el pudor hace notar a los que rechazaban el movimiento como anormales aquellos que practicaban el sexo tradicional o la monogamia intentaron marcar los actos del movimiento hippie como indecoroso, impúdicos, inmorales y deshonestos a sus costumbres.

1.1.4. EL PUDOR FEMENINO Y EL MASCULINO

Iraburu, J. M. (s.f.) nos aclara que:

El pudor femenino suele darse en modo ambivalente. Por una parte, la mujer tiende a ser especialmente pudorosa, como medida instintiva de defensa ante la sensualidad más agresiva del hombre, y para suscitar así la valoración de su propia persona. Por otra, al ser ella más afectiva que sensual, experimenta menos la necesidad de ocultar su cuerpo, en cuanto objeto de placer. En este sentido, algunas mujeres más que impúdicas, parecen tontas. *El pudor masculino* surge con motivaciones semejantes, pero también diversas. Siendo el hombre más consciente de su propia sensualidad, tiene pudor de su propio cuerpo, porque

siente vergüenza de la manera como puede reaccionar en presencia de la mujer. (núm. 6).⁷

Sabemos que en el Antiguo Testamento, donde se incluyen los Diez Mandamientos de Moisés, ya existen normas que reflejan la prohibición de ciertos actos como el adulterio, la fornicación, la prostitución, la sodomía y la homosexualidad. Respecto a esto los romanos creían que los hombres debían ser los participantes activos en todas las formas de actividad sexual, por ende el pudor masculino dejaba de tener importancia en la sociedad ya que lo realmente que le importaba al varón era reflejar dominancia ante las mujeres y los varones esclavos. En Grecia y Roma, se admiraba mucho la potencia sexual masculina a ahí tenemos las imágenes del dios Zeus y su hijo Apolo. En la mitología griega como conocida por todos se narran los episodios más eróticos de Zeus con Apolo que impregnó en la historia la belleza apolínea debido a su físico lleno de valor y fuerza varonil, de hecho ese prospecto de hombre fue marcando el encanto femenino como el más apreciado y erótico. Por ello para el ego masculino el pudor era algo de poca relevancia es más entre los mortales, alcanzar tres cópulas continuadas ameritaba dejar la niñez por obtener el grado de juventud, así era como se lo denominaba al cambio

⁷ Iraburu, J. M. *El matrimonio en cristo: el pudor*. (núm. 6). p. 1 <http://www.gratisdate.org/nuevas/matrimonio/> Recuperado el 2 de junio de 2013

hormonal. El pudor masculino era denominado el respeto y admiración de la belleza masculina.

Estos actos que religiosamente empezaron a repudiarse, le daban al varón la culpa por cometer dichos actos y a la mujer por permitirlo, de ahí siempre escuchamos cuando popularmente se dice *el hombre propone y la mujer dispone*, el varón podría incitar y depende de la mujer permitir ese acceso o ir más allá de lo considerado como decente, la ideología machista no es contemporánea, viene de tiempos remotos sin embargo también conocimos el momento que todo era predominado por la mujer, lo cierto es que ambos géneros tanto el femenino como el masculino muestra el sentimiento de defender su pudor.

El varón siempre fue visto como una figura imponente a diferencia de la mujer marcando ciertos territorios por su sentido pudoroso, pero siempre con el fin de dejarse observar como recatada y honesta; los episodios masculinos muestran hazañas de fuerza e imponencia ruda sin que poco importara actos que mostraran decencia porque en ellos se centraba otra figura.

EL PUDOR SEXUAL COMO HECHO HUMANO INSUPRIMIBLE

En su trabajo electrónico Carlos J. Errázuriz M nos expone que:

El problema no consiste sólo en que tanto el pudor como su protección jurídica encuentran una creciente resistencia en cuanto categorías dignas de consideración social. Lo más grave es que en la práctica, al menos en buena parte de las llamadas sociedades occidentales así como en los ambientes que de algún modo reciben su influjo en el resto del mundo, aquello que hasta hace poco era considerado sin duda como manifiesta falta de pudor en el campo sexual, arraiga de modo evidente en las costumbres habituales de no poca gente. En el ambiente social al principio juega quizá la tolerancia, pero luego se pasa a una aceptación como práctica normal, acompañada de creciente insensibilidad ante lo que antes habría escandalizado. Ciertamente en ocasiones puede no ser fácil discernir al principio entre aquello que constituye una disminución real del sentido del pudor, y aquello que es sólo una modificación meramente externa de los usos por ejemplo en el vestir que acaba transformándose en una nueva forma decorosa de presentarse, que no resulta impúdica para nadie con sensibilidad normal. (p.3)⁸

El hombre no nace con vergüenza respecto de la desnudez, el hombre *aprende* a avergonzarse de su propia desnudez y va desarrollando su pudor sexual a medida que se relaciona en la sociedad donde vive; con sus creencias, valores y costumbres una vez que el pudor se enraíza en su ser es insuprimible solo depende de cada uno que cambie

⁸ Errázuriz M. Carlos. J. (2005). El pudor en la sexualidad humana como bien jurídico de la coexistencia interpersonal. <http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/6518/1/XV-Pudor.pdf>
Recuperado el 1 de junio de 2013

pero nadie más puede invadir su espacio como intimidad o privacidad ajena.

Como tal, indicaremos que antes de Cristo, tuvimos un ambiente social, cuyo pudor entre el hombre y la mujer, fue algo comprensivo porque era un principio al que no se le veía un fin; luego todo se convierte en una aceptación, viéndolo todo como una práctica normal, con una creciente y resignada insensibilidad ante los valores morales suficientemente firmes de una sociedad enteramente arraigada a la conveniencia y doméesticamente seguidoras de la religión que imperaba en la superficialidad de los diversos niveles.

Grande y grata también es la responsabilidad de todos cuantos hemos podido colaborar con la edificación de la obra nueva para alcanzar la gran reconstrucción de la sociedad. Tanto la vida individual e íntima como el bien supremo de la Patria, deben ser defendidos frente al injusto agresor. No se trata solamente de condenar los grandes atentados de la historia; sino de ir más allá de todo bien o mal. La deformación de las conciencias en el género humano ha llegado hasta querer justificar lo que siempre será absolutamente injustificable, es así como a mi gran deseo, lo plasmo en este mi recuerdo y siento que

no está de más instar en que no se toleren esos gravísimos atentados contra el pudor, aspecto que no debe pasar inadvertido. Posiblemente no todos seamos afectados pero no por ello deja de ser grave en el cuestionamiento de una conciencia bien formada.

Tendríamos que citar la humana relación existente desde el principio hasta el final de la existencia, en cuanto a hombre y mujer se refiere, demos paso al pudor sexual que cada vez se presenta a manera de modernismo con una forma diferente a las costumbres habituales, simulando una moda: en cuanto al vestir. Indudablemente antes los acontecimientos tenemos ampliamente abierta y de manera casi normal ante la sociedad la multiplicación a los atentados contra el pudor femenino y masculino, a tal extremo que llegamos con una exuberancia llamada pornografía: está al alcance de todos los seres humanos, sin importar edad ni género.

Altamente dotados de inteligencia, como Dios nos creó a su imagen y semejanza, busquemos en su totalidad y en nuestro interior un dictamen de lo que solemos decir sería una conducta virtuosa, libremente mirando al horizonte diríamos que somos una gran reserva de la vida, que deberíamos llevar por lo alto ese pudor que nos lleva a ser

honestos con nosotros mismos y con nuestros semejantes que al igual que usted o que yo: nos hace íntegros y únicos.

El sentido real del pudor va más allá del proceso u cambio social, pues no podemos dejar de lado a las personas que desean realmente un cambio inmediato tratando de evitar las agresiones indecentes que causa siempre un daño irreparable para aquellos u aquellas que se les rozó su pudor. Expongamos que en otros tiempos quien deseaba algo indecente debía buscarlo activamente; siendo esto en medio de una sociedad altamente llamada cristiana y normalmente no sólo se les ofrecía de inmediato sus deseos sino que al alcance de sus manos estaba también y de manera más indecente aún el ocultarlo.

Conviene subrayar que el pudor en la sexualidad es un sentido profundamente radicado en el ser humano, que perdura no sólo en la sociedad tradicional, sino de manera muy profunda también se lo encuentra en los ambientes más corroídos ante un clima de hedonismo sensual: se dan los hechos de tal manera que en pocas ocasiones se reflexiona, conllevando esta situación al deterioro de la persona ante la sociedad. Aquí es donde se llega muchas veces a la confusión, hasta el punto de que a veces se ha proclamado o se ha temido la completa desaparición o fuga del pudor.

EL PORQUÉ DEL SENTIDO DEL PUDOR EN LA SEXUALIDAD HUMANA.

En su publicación electrónica Antonio Ruiz Retegu,
nos hace conocer que:

Se ha apuntado al comentar la reducción cientifista, la sexualidad no es un caso aislado en lo que se refiere a la pérdida de sentido. Tampoco la banalización lúdica ha afectado de modo exclusivo a la sexualidad. La cuestión de fondo es precisamente la relación con la realidad y, sobre todo, la relación con la propia humanidad del hombre, es decir, con el hombre en cuanto tal, en cuanto persona. Es esta relación la que determina la importancia o gravedad de esa trivialización cuando afecta a dimensiones de la existencia humana.

Es evidente, por otra parte, que en la compleja unidad del hombre hay diversas dimensiones que afectan de manera distinta a la propia persona. El valor o dignidad de la persona se expresa, o es involucrado, de un manera distinta en cada una de sus dimensiones. En cierto modo son inconmensurables, pero también es claro que hay dimensiones que involucran con más profundidad el ser mismo de la persona. Por esto, para ver la importancia de cada una de esas dimensiones y, consecuentemente, para detectar la peculiar gravedad de su violación, se requiere captar adecuadamente la manera cómo esa dimensión involucra la dignidad de la persona. Esto quiere decir que es necesaria la consideración atenta de cada una de esas dimensiones como dimensión de la persona humana, es decir, el estudio de esas dimensiones existenciales como expresiones del ser mismo de la persona y como articulación concreta de la vida de un ser absolutamente digno.

Sobre la sexualidad abundan, casi de modo excesivo, los estudios descriptivos y los análisis fenomenológicos y culturales. También en este aspecto se puede sufrir la embestida del cientifismo y su pasión por describir hechos, prescindiendo de toda consideración valorativa. Pero esto, en el fondo conduce a prescindir de si algo es significativo o no, es decir, a abandonar la significación o el

interés de las cuestiones al ámbito emotivo o a la vigencia cultural. Las descripciones del fenómeno de la sexualidad, si se hacen abstractas, es decir, desligadas de la fuente de significación, pueden constituir un material científico que no muestre más interés que el de una colección ordenada y rigurosa 'científicamente' de unos hechos cuya importancia de ningún modo está fundamentada científicamente. Se requiere, pues, ahora adentrarse en el estudio de la significación humana de la sexualidad. Podremos entonces responder a las preguntas que, en este aspecto, son las decisivas: ¿de qué modo la trivialización de la sexualidad supone una trivialización de la persona? O, dicho de modo positivo, ¿de qué modo la dignidad absoluta de la persona se expresa en la dimensión humana de la sexualidad?

No se trata primariamente de una reflexión moral, sino de una consideración antropológica. En la medida que la verdad del hombre resulte interpelante para la libertad, estas reflexiones derivarán en cuestiones propiamente morales.⁹

Detengámonos a examinar reflexivamente dos explicaciones, difundidas entre otras acerca del origen y significado del pudor sexual. En primer lugar, me refiero a las teorías muy influyentes en la opinión común, en las que nos dice que el pudor en la sexualidad sería un sentimiento inducido por la educación recibida o bien por los hábitos colectivos.

Seguros estamos de que tanto la educación como las costumbres de una sociedad desempeñan de manera muy importante un rol en la configuración o componente existencial del modo más concreto y seguro de vivir o

⁹ Ruiz Retegu. Antonio. (2013). SEXUALIDAD HUMANA: PRINCIPIOS ÉTICOS. <http://www.foromoral.com.ar/respuesta.asp?id=90> Recuperado el 2 de mayo de 2013

plasmar el pudor en una determinada persona o ambiente social. A partir de aquí, corresponde pensar que el mismo pudor en cuanto hecho humano, exclusivamente da un salto, dejando y olvidando así las raíces naturales de cualquier fenómeno natural.

Nos encontramos frente a una enunciación de conceptos que nos dan a conocer acerca del pudor, comprendiendo que es común a las sociedades humanas más diferentes, insertando así en toda su dimensión al hombre y la mujer. Como total resultado tenemos el arduo equilibrio del modo en que se logra inculcar con sencillez y firmeza algo muy nuestro e interiorizado como es el sentido del pudor en las nuevas y futuras generaciones. Dando paso así, por una parte a transmitir los valores morales con una singular eficacia, con un verdadero ejemplo que influya decisivamente en la buena formación del niño que se convertirá en el adulto del mañana, que formará una familia y será en sí la sociedad.

Como segunda exposición sobre la existencia fáctica del pudor tenemos la de complementarse, encontrando justamente la medida en la que se piensa y logra la determinación que el origen educativo-social del pudor estaría atado a una visión esencialmente negativa de la misma sexualidad humana. Más allá de un marco histórico

concreto, citaremos como un ejemplo: al puritanismo en sentido propio; en las sociedades occidentales el cristianismo es acusado de no haberse liberado aún de concepciones represivas en cuanto a materia de moral sexual, dejando entretelones que a lo largo nos da como resultado un problema difícil de resolver.

Vamos a encontrar siempre sobre la raíz del tema una consideración del sexo que nos hablara de mal, como tal en realidad se alcanza su propagación dentro del gran género humano, considerando que, indiscutiblemente se aumentan los padecimientos indecorosos en la humanidad y ésta ataca con alevosía desde los orígenes de la vida, sin mirar piadosamente que somos padres, hijos, hermanos, cónyuges, etc. Desde luego, que el colmo de las malicias contra el pudor es llegar a lastimar con ensañamiento y crueldad a los seres más frágiles entre las multitudes los niños. Seres inocentes que los convierten en instrumentos de destrucción y muerte solo con la insensata profanación de una mirada, de una palabra, de un gesto de provocación. Si comprendiéramos realmente cuánto dolor se guarda en cada criatura que ha sido lastimada, no se dudaría al dictaminar un atentado de tal magnitud o naturaleza.

Contextualmente, al pudor se lo ha observado y vivido como una vía de protección contra los abusos de la sexualidad; y, en definitiva como una promoción en causa de la realización auténticamente humana de la dimensión sexual del hombre y de la mujer. Es así como el pudor aparece como un bien en cuanto participa del mismo bien de la sexualidad, como sucede por ejemplo con las cautelas y medidas de tutela, respecto a cualquier bien material o espiritual por ellas protegido, siendo a primera vista una negativa esencial.

Existiendo límites y defectos, ésta es la visión ampliamente predominante en las sociedades cristianas a lo largo y ancho de todos los siglos. Vemos palpablemente lo difícil que es llegar a saber y obtener el equilibrio de tal modo en que pueden aparecer y tratar de comunicarnos reflexivamente con cada contexto de materia relativa a la sexualidad. No se ha considerado necesariamente una determinante mentalidad deformada; sino un emblemático conocimiento de un perfil con naturalidad humana y cristiana, dadas la grandeza del bien en juego y la debilidad humana en su plena realización y esto lo comete pensando en que es la manera correcta o adecuada de hacer las cosas.

Veamos cómo dentro de la línea hacia un neto y radical rechazo del sexo; en cambio, no ha sido seguida ni continuada más que por algunos excepcionales exaltados pseudoespirituales, que no han hecho más que captar la misma esencia del cristianismo como religión del Verbo encarnado, sin mirar más allá de lo que se puede o debe hacer dentro de todos los ámbitos que la vida nos muestra y nos da como supervivencia.

1.1.5. DIMENSIÓN JURÍDICA DEL PUDOR SEXUAL

Así como la propiedad más importante y antigua de la materia es el movimiento, podemos darnos cuenta, con toda certeza y seguridad que en nuestro entorno llamado sociedad humana, siempre ha existido el pudor; y, a pesar existentes esfuerzos en contra sigue latente y continuará ejerciendo una valía de protección social con una evaluación casi eficaz. Cualquiera sea la situación jurídica, el de las normas y actos jurídicos respectivamente. Aparece la colectividad para protegerlo, razón por lo cual se reconoce, determina y sanciona verdaderos deberes jurídicos en este ámbito, encontrando su justificación en el bien público, dando especial atención al bienestar de los menores. Tomemos como ejemplo claro y conciso la pornografía infantil.

Con la aparición del hombre se dio comienzo a la historia y en un determinado grado dio realce a su evolución, siendo un ser pensante, comete acciones contrarias a la naturaleza humana sin darse cuenta de que al causar daño a otro ser semejante a Él, se daña así mismo. Las personas debemos obrar de acuerdo con la dignidad humana, no hagamos a otros lo que no nos gustaría que nos hagan a nosotros ni a los nuestros.

Cada uno de nosotros obramos de maneras distintas: puede ser irracional y antisocial. Es ahí donde se hace preciso indagar en su profundidad sobre el aspecto jurídico-ético-profesional de nuestro tema; dándonos cuenta de este modo poder contribuir a promover y tutelar en la sexualidad, como parte del patrimonio jurídico esencial de las personas y de la sociedad. Nos encaminamos entonces, al enfoque positivo de nuestro entendimiento, tratando en lo posible captar la verdad, la misma que estará representada con claridad dentro del marco jurídico.

Es importante que las personas, dependiendo de las acciones y las relaciones intrapersonales exista el pudor en el campo de la sexualidad, ya sea en si mismo como en los demás, así como cualquier conducta respecto a la sexualidad en factores endógenos y exógenos.

Toda sociedad bien organizada reconoce y promulga el derecho a las leyes positivas que, de alguna forma, se derivan de la ley natural; por tanto no podemos contravenir sus principios o violar los derechos humanos que de ella se desprenden. Estamos obligados a colaborar unos con otros en la construcción de la sociedad y en la promoción auténtica del bien común.

Somos seres libres y como tal responsables de nuestros actos: el mayor rasgo que nos distingue de los animales es la inteligencia y en ella se guarda cual cofre seguro nuestra integridad física-moral. La vergüenza que sentimos por un irrespeto cometido hacia los demás o hacia nosotros, nos hace pudorosos, nos refleja un acto de conciencia que nos caracteriza como personas excelentes, vinculadas al vivo ejemplo de la ley positiva que permite y prohíbe la decisión del hombre.

Los derechos se basan en la ley, lógicamente nacen o se desprenden de los deberes que la misma ley nos impone; tenemos interpretaciones pertinentes de la obligación moral, por lo tanto el pudor de cada individuo que conforma el entorno en donde nos desenvolvemos es inalienable, esto significa que no podemos renunciar como personas, ni siquiera libremente, los necesitamos de manera absoluta

para llevar una convivencia armoniosa y a conciencia del respeto común.

Si dirigimos nuestra mirada al otro término del pudor en el ámbito sexual, estaremos profundizando la dimensión jurídica del mismo tema; esto es, al derecho visto como exigencia de justicia en la misma dignidad de las personas. Se hace posible un entendimiento indispensable para ir descubriendo cambios de lo conservador a lo tradicional, del pasado al presente, seguros que llegaremos a un futuro de tradiciones culturales.

Preguntémonos luego de varias reflexiones por qué el pudor logra tener una dimensión jurídica. Al tratar de responder, tendríamos que ser muy expresivos al aceptar que la tiene en la exacta medida en que tiene una dimensión de justicia. Es a través de la relación con la justicia como podemos re-acercar el pudor al mundo del Derecho y haciéndolo de una manera que pueda evitarse de raíz el peligro del positivismo relativista. Es muy justo que toda persona, según la exigencia de sus propias e íntimas circunstancias junto al contexto interpersonal, viva el pudor en el ámbito de la sexualidad, esto puede ser tanto a su propio cuerpo y conducta, como también, en lo que de ella dependa, respecto al cuerpo al cuerpo y a la conducta de los demás; como de igual manera, en cualquier tipo de

representación privada o pública en cuanto lo que se relaciona con la sexualidad.

Así se desmantela la raíz de la importancia jurídica del pudor, y la razón del carácter antijurídico de los atentados contra él. Las categorías de bien jurídico del pudor en lo sexual y de antijuridicidad, tan elementales en el derecho penal, resultan pues aquí cabalmente aplicables, y notoriamente deben ser objeto de otros tipos de amparo menos extremos, sin descartar las intromisiones de legítima prevención, sobre todo en favor de los sujetos más desprotegidos o grupos vulnerables.

1.1.6. LA TEORÍA DEL DELITO

En su página web Francisco Carnelutti (s.f.) nos expone que:

La determinación del delito se hace describiendo el hecho que no debe ser sometido, y que, precisamente para que no se cometa, constituye la causa de la pena.

Esta operación tiene su lado político y su lado técnico. En el primero se trata de prever, en la medida de la experiencia, aquellos actos que, por el daño que de ello deriva a la sociedad, deben ser impedidos con la amenaza de la pena, y por esto, si acaecen, deben ser penados. El lado técnico del problema consiste en formar la descripción de modo que represente con claridad al cives el hecho que debe abstenerse de realizar. Esta determinación es necesaria o, por lo menos, conveniente, no tanto para tutelar la libertad del ciudadano, la cual no puede concebirse como un prius ante la ley, cuanto porque,

sin tal descripción, la amenaza de la pena podría ser excesiva o vana; el ciudadano podría tener miedo de hacer también lo no prohibido, o viceversa.¹⁰

La teoría del delito como hemos estudiado desde distintos puntos de vistas doctrinarios y jurídicos pues tiene como finalidad única indiscutible es analizar los presupuestos jurídicos de la punibilidad penal. La importancia que tiene esta teoría en nuestro estudio además de ser doctrinario es práctico para la legislación penal y procesal penal, representa una de las herramientas más necesarias para establecer la responsabilidad penal del sujeto procesado por la supuesta comisión u omisión de un hecho delictivo.

En este sentido, la teoría del delito marca una serie de medidas que para cada caso, deben ser examinados con el propósito de establecer si se ha dado la afectación a un bien jurídico protegido, y por ende si la potestad investigativa que ejerce la Fiscalía, debe darse o no.

Ya sabemos que toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Por ello es que el análisis de lo que presuntamente constituye

¹⁰ Carnelutti, Francisco. (s.f.). Teoría del delito. p.1
http://190.147.213.68:8080/HOME/PAGE/DOCTRINA/DOCTRINA_CLASICA/TEORIA_GENERAL_DELITO%28francesco_Carnelutti%29/C_GENERAL.pdf Recuperado el 2 de mayo de 2013

un hecho punible, obliga a su observación en estos tres campos. El cumplimiento de los varios requisitos que conforman cada uno de estos elementos, va a originar el perfil de ilícito de la conducta imputada.

De esta manera, el estudio de cada uno implica una labor formal y prolija, pero sobre todo, sumamente técnica. Desde esta óptica, la teoría del delito se constituye en una garantía para el procesado, en la medida que permite el dictado de una resolución justa. De esta manera, obliga a los administradores de justicia tener una visión clara de los diversos aspectos que lo componen.

1.1.7. SISTEMAS DE LA TEORÍA DEL DELITO

TEORÍA CAUSALISTA

Zavala Baquerizo, J. (2002) afirma: "Al causalismo le interesa la materialidad del hecho constituido por el componente objetivo del tipo sin considerar el ánimo o propósito que tuviera el individuo que cometió la acto" (p.117)¹¹

¹¹ Zavala Baquerizo, J. (2002). *Derecho penal básico* (vol. 2). Editorial Disgraf, República del Ecuador, p. 117

Esta teoría, explica que la acción es un comportamiento humano que nace de la voluntad originando una consecuencia en el medio que lo rodea. Esta teoría la podríamos definir como el factor causal del resultado, sin tomar en cuenta el propósito que llevó a la persona a cometerla. Las teorías causalistas, explican la existencia de la acción delictiva, cuando un sujeto tiene la voluntad de realizarla, sin tomar en cuenta el objetivo que se proponía para cometerlo.

TEORÍA FINALISTA

Analizando la página web, del trabajo de Welzel, H. (2005) afirma que:

La acción es considerada siempre con una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente. La acción, el dolo y la culpa se ubican en el tipo, pues al ser la acción algo final (tendiente a un fin), el legislador no puede sino prever acciones provistas de finalidad (dolo, culpa y elementos subjetivos específicos del injusto). Distingue entre error del tipo (excluye al dolo y a la punibilidad) y el error de prohibición (elimina la conciencia de antijuridicidad, al ser invencible elimina la punibilidad, y si es vencible, subsiste en distinto grado). En la antijuridicidad distingue el aspecto formal (lo contrario a la norma) y el material (lesión o puesta en peligro del bien jurídico). Desaparece el concepto de imputabilidad que es absorbido por la culpabilidad la cual consiste en un juicio de reproche.¹²

¹² Welzel, H. (2005). *La teoría del delito: finalismo*. P.1 <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/uno.htm>
Recuperado el 11 de junio del 2013

En esta teoría la acción es encaminada desde que la persona piensa su objetivo, escogiendo los medios para lograrlo, concluye su meta con la realización de la acción manifiesta al exterior, es decir, primero lo piensa y luego lo realiza.

La corriente finalista nace de la noción de los elementos que maneja la teoría causalista, claro que con enfoques totalmente diferentes. Por ello es necesario tener al frente a estas dos corrientes y comprender de donde nace el actuar del sujeto y qué lo impulsa a su objetivo. Veamos qué nos dicen los elementos.

1.1.8. ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL DELITO

TIPICIDAD

Analizando el libro de Claus Roxin nos hace conocer que el tipo "es una figura que crea el legislador, haciendo una valoración de determinada conducta delictiva"¹³ (Roxin, 2006, p.127)

¹³ Roxin. Claus. (2006). Derecho Penal Parte General Uno. Tomo I. La estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas, S.A. Reino de España, p.127

Entonces así como hablamos de la literalidad de la ley describe por ejemplo el homicidio diciendo "el que matare ", la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro. De ahí desplegamos la terminología jurídica del Tipo Penal, que consiste en el verbo rector de cada artículo de las leyes penales.

No solo es requerida la legalidad de una norma jurídico-penal, sino también que la conducta adecuada este relatada en forma suficiente en dicho tipo penal. En el tipo se describe las características de la acción prohibida que fundamenta positivamente su antijuricidad. Pero no siempre se pueden deducir directamente del tipo estas características y hay que dejar al juez la tarea de buscar las características que faltan a ello atribuimos la sana crítica con su apreciación intelectual de los resultados de las pruebas reproducidas en un juicio. En sencillas palabras podemos decir que es una determinación abstracta de la conducta inhibida.

ANTI JURICIDAD

La antijuricidad desacredita a los valores y principios, es decir que es un hecho típico inverso a lo correcto, daña y perjudica al Derecho en general, por ello

no es suficiente que la conducta encaje en el tipo penal sino que sea antijurídica y se oponga a lo correcto.

En su documento electrónico de Jorge Machicado (2013,p.1)

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un Estado De Necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.¹⁴

La Constitución como madre de las leyes determinan cuales son los bienes jurídicos protegidos de las personas, y tengamos presente que mientras el bien jurídico le da la seguridad y tranquilidad, la antijuridicidad como enemigo sustancial trata de transgredirlo y dañarlo. El bien jurídico tutelado es una mezcla entre la moral y el derecho que hace justo defender el interés individual y colectivo.

¹⁴ Mahicado. Jorge. (2013). Apuntes Jurídicos - La antijuridicidad. República de Ecuador, p.1
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/laantijuridicidad.html>.
Recuperado el 20 de mayo de 2013

CULPABILIDAD

Compone el tercer elemento de la teoría del delito, y agrupa a su titularidad ciertas circunstancias que asistieron al autor para cometer del hecho calificado como típico y antijurídico.

Quien se conduce de manera inapropiada al sentido del Derecho lo conlleva al cometimiento de un acto típico y antijurídico; mismo que es objeto de juicio reprochable convirtiéndolo en culpabilidad.

Este elemento hace que el sujeto sea imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo pero tiene dos formas de apreciarlo: el dolo y la culpa. La imputabilidad implica la intención de haberlo cometido y la responsabilidad se la verifica como negligencia, lo que si es cierto es el argumento de la voluntad de la persona, ya que sin negligencia o intención de la persona para realizar una acto la culpabilidad desaparece y por ende el delito.

1.1.9. TIPOS PENALES

Según el Dr. Díaz, V. (2006, pp.247-250) nos manifiesta lo siguiente:

DELITO FORMAL

También llamado de simple actividad es el que simplemente se ejerce por la voluntad instintiva del cometimiento y no condiciona lo que ha querido obtener el sujeto que comete el acto si no que solo se verifica el resultado a través de su consumación, tal es el caso de las injurias que inmediatamente que se producen en la psiquis se reproducen verbalmente. En los delitos formales jamás se da la Tentativa, este sólo se da en los delitos materiales.

DELITO INSTANTÁNEO.

Es aquel que está condicionado al tiempo, por ende la situación de decisión y ejecución del acto se ventilan ipso facto y se determina enseguida. El sujeto no tiene oportunidad alguna para dilatarlo ni hacerlo cesar en función de la práctica y de la relación entre acción y objeto de la acción, como por ejemplo en el homicidio sucede que da muerte a otra persona sin ninguna circunstancia premeditada, ocurre en el mismo momento.

DELITOS DE MERA ACTIVIDAD

La sola acción típica consume el delito, no hay un tregua entre la acción y el resultado, además que no es preciso que se genere un resultado distinto al que se espera de dicha conducta activa o pasiva. Por ejemplo cuando revelamos un secreto el hecho se consume por la simple anunciación de la información bajo reserva, por ejemplo la violación al domicilio lo que se pretende es allanar la vivienda sin la autorización de su propietario.

DELITOS DE RESULTADO

Es el delito más completo donde intervienen las fases del iter criminis dando la oportunidad que se cumplan pasos para obtener el resultado querido, no se verifica el objetivo mientras no se desempeñe cada fase, siendo más practico ilustremos a un ejemplo claro como es el *plagio*, su resultado no se verifica

al momento de apoderarse de otra persona sino hasta obtener un beneficio por ese cometimiento inicial. Los Delitos de Resultado, se clasifican en atención al tiempo consumativo.¹⁵

DELITOS SEXUALES

Para la Dra. Calderón, S. (2005) en una de sus publicaciones manifiesta que:

El Abuso Sexual es toda conducta o comportamiento que atenta contra los derechos básicos fundamentales de las personas: A la vida, la libertad, la integridad y la dignidad humana. Se manifiesta con conductas agresivas, temporales, o permanentes que buscan lesionar, humillar, degradar, expresar dominio o presión sobre una persona o personas que se encuentran o se colocan en condiciones de inferioridad. Esta asume muchas formas: físicas y psíquicas. Por ello en nuestra vida diaria ocurren diversos hechos que conmocionan a la sociedad y provocan una trascendental condena como es el caso de los delitos sexuales que los encontramos en nuestra propia legislación penal ecuatoriana, así como también en otras legislaciones en derecho comparado, esto se debe a que se estacan a importantes derechos humanos luego del derecho a la vida, como el derecho a la intimidad sexual, a la seguridad y libertad sexual.

Luego de ser víctima de un daño sexual se experimentan trastornos psicológicos irreparables, entre otras sensaciones negativas como el temor, la humillación, la vergüenza y hasta el pánico. Pero no siempre es el objetivo que se propone alcanzar el delincuente sexual como modo de expresión de otro tipo de sentimiento frustrado. Tal vez un patrón de conducta sexual conlleva al trauma y acto de repetición porque no llevar consigo la culpa. La agresión sexual se comprueba en distintas maneras y

¹⁵Díaz, V. (2006). Revista Jurídica. *Imputación Normativa del Resultado a la conducta de delitos*. (pp. 247-250). Salmón, C. (Director). Guayaquil-República del Ecuador: Universidad Católica Santiago de Guayaquil

dependiendo del delito que se estime cometer o al que el instinto quiera causar, se ve un ataque súbito y no planeado muchas veces con un expresión hostil y degradante en exageración, la fuerza física puede llegar a ser brutal y así también la violencia psíquica que se emplea en las víctimas.

Cuando la víctima es desconocida el comportamiento suele ser degradante, violento porque no importa la opinión que esta tenga para su agresor, a diferencia de conocerla, el trato es diferente para no causar aparentemente secuelas de dolor por su victimario. Si bien en ciertas ocasiones la estimulación es sexual e incluso violenta, no siempre tiene el color del sadismo.¹⁶

Quiñonez Urquiza, M. L. (2010) narra:

El dualismo psique-soma no es producto de un pensamiento racional, sino que tiene un significado emocional para muchas personas implica una suerte de lucha entre lo que siente ser y perciben que su cuerpo refleja de ellos mismos y no les gusta esto se observa en casos de variantes de automutilación de diferentes síndromes donde las lesiones autoprovocadas reflejan esta distorsión.¹⁷

Andrade, X. (2005) sustenta que:

La violación es uno de los modos de ofender la honestidad, mirada ésta como el derecho a la reserva sexual que para éste autor es el derecho del individuo a la incolumidad del consiente y voluntario trato de tipo sexual. Resaltando la importancia y

¹⁶ Calderón, S. (2005). Abuso sexual de menores. Impactos psicológicos y físicos.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/abuso-sexual-de-menores> Recuperado el 2 de abril de 2013

¹⁷Quiñonez Urquiza, M. L. (2010). Las huellas psicológicas y motivaciones del delincuente sexual. Roig, T. (ed.).
<http://policiasenlared.blogspot.com/2010/03/las-huellas-psicologicas-y-motivaciones.html> Recuperado el 3 de junio de 2013

transcendencia de éste tipo de bienes jurídicos en la sociedad, añade que la ley, al sancionar la violación, el estupro, el abuso deshonesto y el rapto, castiga ciertos modos coercitivos, abusivos o atentatorios de la reserva sexual, entendida como un elemento fundamental de la libertad civil, pues ésta se vería gravemente coartada si la legislación no defendiera a las personas de los ataques de éste tipo.¹⁸

1.1.10. ATENTADO CONTRA EL PUDOR

En la legislación penal ecuatoriana se describe el atentado al pudor de la siguiente manera: "Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal" (Código Penal Ecuatoriano, 2005, art. 504)¹⁹

Para los códigos penales de Europa y América, la sexualidad se clasificaba como lícita y prohibida. La ley detallaba como podían y debían las personas practicar su placer sexual. El delito de violación sólo podía ser perpetrado por un varón contra una mujer y radicaba únicamente en el acto de penetración vaginal, es decir, la introducción del miembro viril en las partes genitales de

¹⁸Andrade, X. (2005). El caso de los delitos sexuales. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3330. Recuperado el 2 de junio de 2013

¹⁹ Código Penal Ecuatoriano. (2005). Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro. República del Ecuador. Registro oficial N° 147, art. 504.1

la mujer. El resto de los actos sexuales, pedofilia, el felatio, fetichismo, la penetración con elementos que no fuera el pene, dedos u otros objetos, por no conllevar a un embarazo no deseado, no se los consideraban como violación y se catalogaban como atentados contra el pudor, con una sanción mucho menor. En las legislaciones varía la figura de este delito. En algunas legislaciones se considera al *atentado contra el pudor* como el que contenga alguna connotación sexual pero sin llegar al coito.

Ley 2005-2. (Art. 9) dice:

Los elementos constitutivos que estuvieron tipificados hasta el 22 de junio del 2005, en los artículos 505, 506 y 507 del Código Penal, que sancionaba los actos ejecutados en contra de integridad sexual de las personas, pero sin acceso carnal, considéreselas como *atentado al pudor*; no se han eliminado, están subsumidas en el artículo que se interpreta desde que se encuentra en vigencia. Las palabras 'somete' y 'obligarla' que contiene este artículo, se entenderán como actos momentáneos o permanentes para doblegar la voluntad de la víctima y/o como la realización de acciones con las que se pretende conseguir o se consiga mediante violencia física, amenazas o cualquier forma de inducción o engaño dirigida a una persona de 18 años de edad o discapacitada; acepte u obedezca y realice los actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal sea en el propio cuerpo de la víctima, en el cuerpo de un tercero o en el cuerpo del sujeto activo.²⁰

²⁰ Registro Oficial 45. (23 de junio del 2005). *Ley 2005-2. (Art-9)*.

Zambrano Pasquel, A. (2009) afirma

En el atentado contra el pudor o abuso deshonesto, es el elemento subjetivo del tipo, la intención libidinosa o lasciva del sujeto, la que permite adecuar la conducta en la hipótesis delictiva; a contrario sensu, un mismo gesto físico de acercamiento podrá ser expresión de pureza como cuando se besa sin intención morbosa alguna a un menor. (p. 23)²¹

1.1.11. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR

Los actos de naturaleza sexual cubren muchos tipos de conductas, todas con serias consecuencias, en este tipo penal estos actos no son explícitos y debemos basarnos en la integridad moral y sexual de las personas todo aquello que atente a nuestro pudor por nuestras costumbres y normas de convivencia social, por citar ciertos actos tenemos invadir nuestra privacidad íntima de nuestro cuerpo.

²¹ Zambrano Pasquel, A. Universidad Católica de Guayaquil. (2009). *Manual de derecho penal*. República del Ecuador.

ELEMENTOS OBJETIVOS

Según el Código Penal Ecuatoriano²² (2008) los elementos objetivos del atentado contra el pudor son:

SER MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.- La Convención sobre los Derechos del Niño, ha expresado definir y entender como niño al ser humano que no ha cumplido 18 años de edad.

Bello, A. (1861) menciona:

"Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.²³"

La razón de esta clasificación es debido al nivel de discernimiento de las personas.

TENER DISCAPACIDAD. Es aquella persona que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,

²² Congreso Nacional de la República del Ecuador. Código Penal. (2008). Libro II de los delitos en particular. Título VIII de la rufianería y. República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Registro oficial N° 147.

²³ Bello, A. (1861). Código civil: definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes. art. 21. República de Chile.

puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con las demás. Por ende facilita al agresor su modo de operación.

ELEMENTOS SUBJETIVOS

Según la Ley Interpretativa a las reformas del código penal del 23 de junio del 2005. (2006, Art. 1)²⁴

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. El concepto de violencia psicológica es un concepto social que se emplea para hacer elocuencia al fenómeno a través del cual una o más personas atacan de manera verbal a otra u otras, estableciendo algún tipo de daño a nivel psicológico y emocional en las víctimas.

VIOLENCIA FÍSICA. La violencia física se la define como aquella lesión física de cualquier tipo trasgredida por una persona a otra, ya sea mediante golpes, mordeduras, quemaduras o cualquier otro medio que sea susceptible de causar lesiones en el cuerpo. De esta definición es necesario hacer una concreción y esta es el claro carácter intencional y no accidental del daño, con el propósito de lastimar y causar grave daño a la otra persona.

ENGAÑO. Éste supone una falta de verdad en lo que se dice, hace o piensa. Es posible vincularlo con la mentira, las trampas o las artimañas.

²⁴ Congreso Nacional de la República del Ecuador. (6 de septiembre del 2006). *Ley Interpretativa de las Reformas del Código Penal del 2005*. (artículo 1). Quito-Ecuador: Registro Oficial 53.

1.2. MARCO CONCEPTUAL

ATENTADO.- fenómenos que son generados por una alta violencia y que en la totalidad de los casos son voluntarios y planeados con antelación con el fin de llamar la atención y demostrar cierto tipo de postura ante determinado fenómeno.

COITO.- Es la cópula o unión sexual entre dos individuos que puede o no tener como objetivo la fecundación del gameto femenino e implica generalmente la participación de los órganos genitales externos o internos.

DEPRAVACIÓN.- Degeneración o entrega a comportamientos viciosos o que se apartan de la moral y las costumbres generalmente admitidas.

DESNUDEZ.- Estado de exposición de piel o partes íntimas en la interperie por despojarse de las vestimentas

EXHIBICIONISMO.- Es la inclinación de un individuo a exponerse en público de forma espontánea y excesiva; y la conducta o perversión de mostrar los órganos sexuales y

órganos considerados como partes íntimas como los genitales, glúteos, torso y pechos, a otras personas.

INTIMIDAD.- Preservación del sujeto y sus actos del resto de seres humanos.

INTIMIDACIÓN.- Es el acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo

MORAL.- conjunto de creencias y normas que guían y orientan el comportamiento de las personas, individualmente o en grupo, en una sociedad determinada, es algo así como el parámetro que estas tienen para saber cuando algo está mal o bien.

NUDISMO.- Es la práctica por parte de grupos de personas (nudistas) de distintos tipos de actividades desnudos, generalmente en público. Si bien en la definición de nudismo se añade una referencia al respeto por la naturaleza, casi todos los grupos que se autodefinen como nudistas simplemente tratan de expresar en libertad su derecho a estar desnudos.

PECADO.- Delito moral que se trasgrede de forma voluntaria a las normas o preceptos religiosos.

PUDOR.- Sentimiento o sensación de vergüenza ante determinadas situaciones que pueden variar de individuo a individuo por ciertas tareas o actividades.

SEXUALIDAD.- Conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológico-afectivas que caracterizarán a cada sexo. Y por otro lado la sexualidad también es el conjunto de comportamientos, prácticas que se relacionan con la búsqueda del placer sexual y llegado el caso con la reproducción y que sin dudas marcarán al ser humano de manera determinante en todas y cada una de las fases de su desarrollo.

SOMETER.- Es la acción de oprimir, doblegar o dominar a otro ser humano o a un grupo de individuos.

VERGÜENZA.- Sentimiento que se manifiesta con la turbación del ánimo como consecuencia de la comisión de alguna falta grave, o por la realización de alguna acción humillante y deshonrosa, ya sea propia o ajena.

CAPÍTULO II

2. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

DE CAMPO.

Para llegar a la determinación de este tema realicé un estudio exhaustivo en la biblioteca de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, acerca de tesis sobre temas en delitos sexuales, y al estar segura que no había ninguna con este tema y propuesta decidí hacerlo ya que la aplicación del mismo en la sociedad abarca el beneficio común para todos.

En compañía del señor Director de la presente Tesis Ab. Franklin Cuenca Loor, me dirigí a los distintos lugares donde quise comprobar la realidad que demuestra mi investigación, con la colaboración de distintos fiscales de tres cantones de la provincia de Manabí como Ab. César Ponce Silva, Dra. Celinda Velásquez Ferrín y Ab. Jaime Alcívar Aveiga, que llevan casos de delitos sexuales, descubrimos que en vista de que el código penal carece del precepto para sancionar a quienes atentan contra el pudor de las personas mayores de edad, pese a que este derecho de la libertad moral y sexual se contempla en la Constitución

de la República del Ecuador, al no estar tipificado como infracción, no existe delito alguno, y las denuncias que enmarcan esta conducta quedan en impunidad porque no podría cambiarse a otra figura jurídica, es más en las oportunidades que se han investigado este tipo de abusos sexuales, no se puede llegar más allá de la instrucción fiscal porque lo que hacen como fiscales es cambiar el delito al presentar su dictamen, y la defensa alega indefensión por ser otro el tipo penal del que fue instruido e investigado.

El material que utilicé para demostrar la realidad fue extraído de la Fiscalía Especializada en Violencia Sexual e Intrafamiliar de la ciudad de Manta, en año 2012 ingresaron 187 denuncias por delitos sexuales, de las cuales 57 denuncias fueron receptadas como delito de atentado al pudor, pero que de las cuales 15 indagaciones previas al momento de que comparecieron los ofendidos se determinó que por ser mayores de edad, no configuraba el delito por atentado contra el pudor, y tampoco se pudo determinar otro tipo penal, simplemente se solicitó al juez de garantías penales su respectivo archivo definitivo.

Para apoyar la teoría de la investigación, mi Director de Tesis Ab. Franklin Cuenca Loor, el Ab. Arturo Mera me facilitaron libros respecto a los delitos sexuales.

BIBLIOGRÁFICA.- Porque se acudió a recabar información contenida en libros, revistas, artículos publicados en internet y otros, que servirán de soporte teórico-científico a la investigación.

2.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

EXPLORATORIA.- Porque se recogí criterios e información de jueces en materia penal, fiscales especializados en violencia sexual y abogados en libre ejercicio, que servirán de base para el logro de los objetivos.

DESCRIPTIVA.- Se describieron cuali-cuantitativamente las categorías y variables del problema a investigar, permitiendo la profundización en el objeto de estudio, que le dio rigor científico al trabajo investigativo.

EXPLICATIVA.- Analicé la relación entre causas y efectos, antecedentes y consecuentes de hechos relacionados con el problema de estudio.

CUANTITATIVA.- El proceso investigativo contempló la recolección de datos que luego fueron tabulados y organizados en cuadros y gráficos estadísticos, que

reflejaron aspectos cuantificables del fenómeno investigado.

PROPOSITIVA.- La investigación culminó con la elaboración de una propuesta alternativa para enfrentar la problemática detectada.

2.3 MÉTODOS

CIENTÍFICO.- Se consideraron múltiples reglas y programaciones que me brindaron seguridad, y validez al trabajo investigativo. Se reveló una realidad, identificando el problema, haciendo una descripción y análisis, se almacenaron datos en el lugar de los hechos, se verificaron las hipótesis, se formularon conclusiones y se planteó conclusiones y recomendaciones.

INDUCTIVO-DEDUCTIVO.- Se partió del análisis y estudio de hechos particulares para llegar a reglas generales y viceversa. Este proceso permitió centrar la atención en el objeto de estudio a través de la observación, comparación y generalización en consideración con los contenidos del marco teórico.

ANALÍTICO-SINTÉTICO.- Se realizó un estudio de cada una de las variables, partiendo de la observación del problema,

planteamiento y verificación de hipótesis cuyos resultados permitieron plantear las conclusiones.

2.4 TÉCNICAS

- Encuesta a fiscales, jueces en materia penal y abogados en libre ejercicio.
- Entrevistas al público en general.
- Recolección de información, resoluciones, sentencias y fallos en Fiscalías, Juzgados y Tribunales penales.

2.5 INSTRUMENTOS

- Guía de entrevista
- Formulario de encuesta
- Lapto, internet, libros, comunicación telefónica, aficheros.

2.6 POBLACIÓN

La población estuvo constituida por los siguientes sectores involucrados:

- 6 jueces en materia penal.
- 2 Fiscales.
- 27 Abogados.
- 11 personas de la población.

MUESTRA

MATRIZ DE POBLACIÓN Y MUESTRA

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>POBLACIÓN</u>	<u>MUESTRA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Jueces en materia Penal	12	6	50 %
Fiscales especializados en Violencia Sexual	2	2	100%
Abogados de Portoviejo	850	27	3.2%
Público en general	150	11	1.5%
TOTAL	1013	45	

CAPÍTULO III

3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

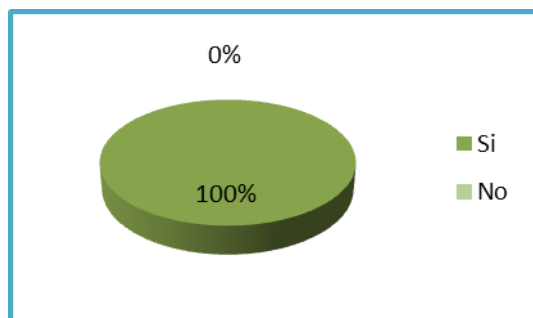
3.1.- TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Pregunta 1.- ¿Conoce usted qué es el atentado contra el pudor?

CUADRO N° 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	100%
No	0	0%
Total	45	100%

GRÁFICO N° 1



FUENTE: FISCALES - JUECES EN MATERIA PENAL - ABOGADOS
ELABORACIÓN: MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS

GRÁFICO N° 1.- El 100% de los encuestados conocen qué es el atentado contra el pudor. Por la función y el perfil profesional de los encuestados, son personas que tienen conocimiento sobre el tipo penal que se trata, definitivamente la materia penal obliga desde la vida estudiantil a conocer la legislación penal ecuatoriana y se interpreta automáticamente el que atentado contra el pudor forma parte de los delitos sexuales en el Título VIII *De La Rufianería y Corrupción de Menores*, Capítulo II *El Atentado Contra El Pudor, De La Violación y Del Estupro*, Art. 504.1 preceptuando que será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual sin que exista el acceso carnal.

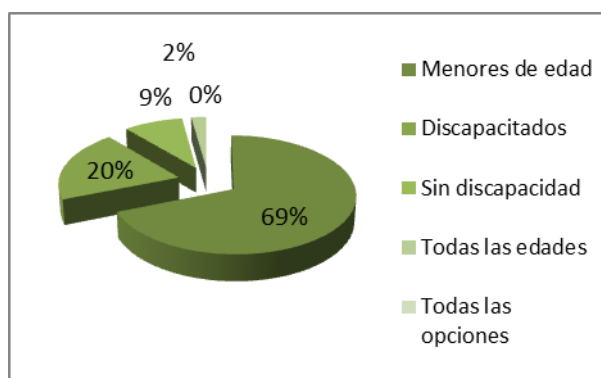
Se tiene muy presente que existiendo acceso carnal encaja otra figura penal, por ello como ejemplo claro del atentado contra el pudor es el manoseo de las partes íntimas de cada persona.

Pregunta 2.- ¿Conoce cuáles son los elementos constitutivos para sancionar el delito por atentado al pudor?

CUADRO N° 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Menores de edad	31	69%
Discapacitados	9	20%
Sin discapacidad	4	9%
Todas las edades	1	2%
Todas las opciones	0	0%
Total	45	100%

GRÁFICO N° 2



FUENTE: FISCALES - JUECES EN MATERIA PENAL - ABOGADOS
ELABORACIÓN: MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS

GRÁFICO N° 2.- El 69% contestó que los elementos constitutivos para sancionar el delito por atentado al pudor es ser menor de edad, claro porque normalmente a quien se le atribuye el no discernimiento de decisiones o a quien se le puede doblegar su voluntad son a los menores por su edad y estadísticamente los resultados arrojan que en su gran nivel las víctimas por atentar su pudor son los niños.

El 20% ser discapacitado, este otro grupo de encuestados considera a que atentar contra el pudor implica escoger al grupo más vulnerable que para ellos son personas discapacitadas y más aún con desordenes mentales por no tener la capacidad de saber el bien del mal.

El 9% sin discapacidad, de hecho quienes contestaron a esta pregunta fueron personas sin ningún conocimiento sobre este delito y resultó un poco difícil creer que un abogado lo haya hecho.

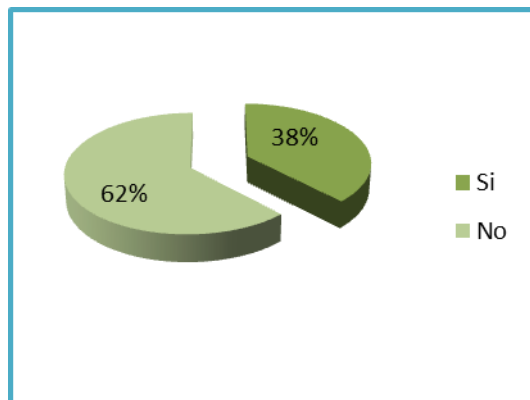
El 2% todas la edades. Los elementos constitutivos para sancionar el delito por atentado al pudor, antes de la reforma del 23 de junio del 2005 la figura del atentado al pudor incluía a todas las personas, por ello aun para muchas personas se lo considera así.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que las víctimas por atentado al pudor en personas mayores de edad están amparadas por el principio constitucional de igualdad?

CUADRO N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	17	38%
No	28	62%
Total	45	100%

GRÁFICO N° 3



**FUENTE: FISCALES - JUECES EN MATERIA PENAL - ABOGADOS
ELABORACIÓN: MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS**

GRÁFICO N° 3.- El 38% cree que las víctimas de atentado al pudor en personas mayores de edad están amparadas por el principio constitucional de igualdad, quienes conocen de la Constitución a partir de la promulgación del 2008 en que el acceso a obtenerla ha sido más fácil, incluso personas de instrucción secundaria conocen sus derechos por leer la Constitución y eso es bueno, recordemos cuando en Roma los emperadores exigían que la promulgación de las leyes sean públicas y desde aquellos tiempos conocemos que la ignorancia de la ley no exime de responsabilidad.

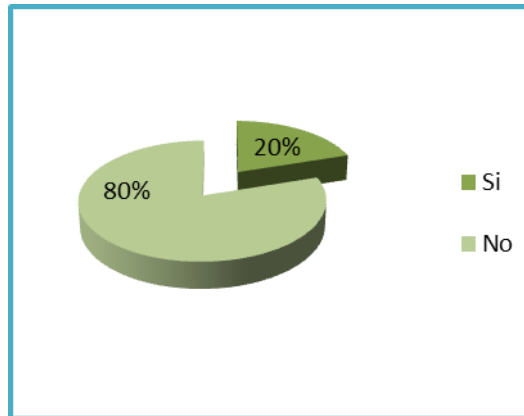
Sin embargo todavía existe un grupo en la sociedad que no conoce sus derechos constitucionales así tenemos que el 62% de los encuestados cree que no están amparadas por el principio de igualdad. Quienes respondieron de forma negativa lo hicieron justificándose en que la sanción por este tipo penal, no se aplica a sus agresores, en términos de *no hay justicia en este país, o los jueces son corruptos.*

Pregunta 4.- ¿Considera usted que a las personas víctimas de los delitos sexuales tipificados en el Código Penal deben dárseles un trato diferente si son mayores o menores de edad?

CUADRO N° 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	20%
No	36	80%
Total	45	100%

GRÁFICO N° 4



**FUENTE: FISCALES - JUECES EN MATERIA PENAL - ABOGADOS
ELABORACIÓN: MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS**

GRÁFICO N° 4.- El 20% consideran que a las personas víctimas de los delitos sexuales tipificados en el Código Penal deben dárseles un trato diferente si son mayores o menores de edad, por cuanto el sentir de un menor es más frágil que el adulto quien puede reponerse de una situación así con más facilidad, y el adulto puede producir este daño como un accidente al del niño que crea traumas y trastornos.

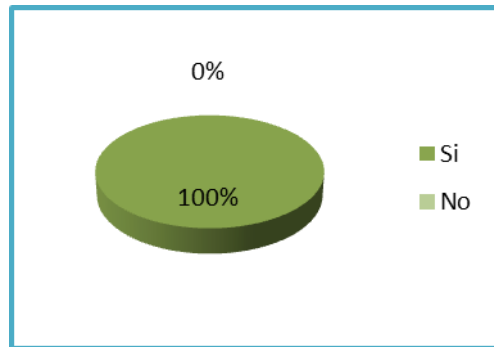
El 80% consideran que a las personas víctimas de los delitos sexuales tipificados en el Código Penal no se debe tratar diferente si la víctima es mayor o menor de edad. Si bien es cierto los menores de edad al estar en un proceso formativo de la parte psicológica, como somática, al haber creado la normativa los legisladores tomaron en cuenta estos puntos, sin embargo la persona mayor de 18 años también tendrá efectos negativos si llega a sufrir atentado al pudor; por ende el grado de afectación para la edad es irrelevante. Habrán víctimas que vengán arrastrando un daño desde la infancia, y habrán adultos que de niños sufrieron el daño pero la situación no le incomoda porque le resultó de fácil superación.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que deben ser castigados por la ley penal quienes atenten contra el pudor de las personas mayores de edad?

CUADRO N° 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	100%
No	0	0%
Total	45	100%

GRÁFICO N° 5



**FUENTE: FISCALES - JUECES EN MATERIA PENAL - ABOGADOS
ELABORACIÓN: MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS**

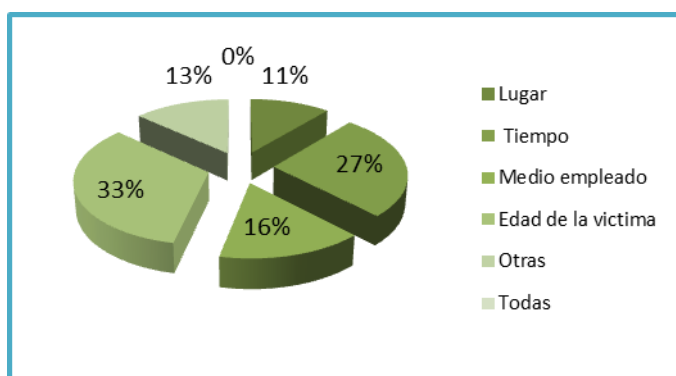
GRÁFICO N° 5.- El 100% creen que deben ser castigados por la ley penal quienes atenten contra el pudor de las personas mayores de edad. Ya que el pudor en las personas es algo intrínseco por ende nadie puede invadir ese espacio que es íntimo de cada quien, nadie ni siquiera a quienes más amamos pueden atreverse y si lo hacen contra la voluntad pues es muy lógico que deben ser castigados, en los comentarios a esta pregunta mal fue la comparación pero se llegó a decir que muchas veces se ve hasta en cierto animales que buscan su privacidad para realizar cierto acto pues es muy razonable creer que todos necesitamos nuestro propio espacio de respecto en donde nadie puede tocarlo ese limite que todos esperamos sea respetado por ello así como se castiga a quien invade la propiedad privada así mismo se debe reprender a quien invada la intimidad sexual y moral de las personas.

Pregunta 6.- ¿Qué factores se deben tomar en consideración para sancionar a quienes cometen el delito de atentado contra el pudor en personas mayores de edad?

CUADRO N° 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Lugar	5	%
Tiempo	12	%
Medio empleado	7	%
Edad de la victima	15	%
Otras	6	%
Todas	0	%
Total	45	100%

GRÁFICO N° 6



FUENTE: FISCALES - JUECES EN MATERIA PENAL - ABOGADOS
ELABORACIÓN: MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS

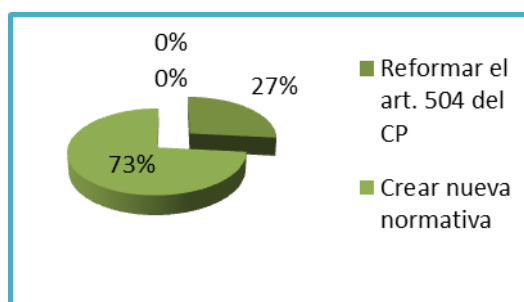
GRAFICO N° 6.- El 11% contestaron que el factor que se deben tomar en consideración para sancionar a quienes cometen el delito de atentado contra el pudor en personas mayores de edad es el lugar, ya que los agresores siempre buscan lugares a apartados o secretos, donde no haya presencia de otras personas, dentro de las casas, habitaciones, lugares cerrados. El 27% contestaron que el factor es el tiempo, la hora en la que sea posible su cometido, durante la noche o madrugada o la tarde cuando sea de ocupaciones para los demás y el agresor esté solo con su víctima. El 16% contestaron que el factor es el medio empleado usan sustancias estupefacientes o psicotrópicas, aun si la víctimas es mayor de edad resulta muy fácil doblegar su voluntad, o aquellos objetos como armas para intimidar a la víctima y presionarla a que por sí sola acepte el cometimiento, usando la violencia física o psíquica. El 16% contestaron que el factor es la edad de la víctima, sencillamente los menores de edad son presa fácil para su agresor en comparación de los mayores de edad que son capaces de evitar estas situaciones, abstenerse, rechazar o decir No.

7.- ¿Cuál de las siguientes alternativas debe ser tomada en consideración para sancionar el delito de atentado contra el pudor?

CUADRO N° 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Reformar el art. 504 del CP	12	27%
Crear nueva normativa	33	73%
Todas	0	%
Ninguna	0	%
Total	45	100%

GRÁFICO N° 7



FUENTE: FISCALES - JUECES EN MATERIA PENAL - ABOGADOS
ELABORACIÓN: MARÍA GABRIELA PALACIOS PALACIOS

GRAFICO N° 7.- El 27% de las personas que se sometieron a la encuesta contestaron que la alternativa que debe ser tomada en consideración para sancionar el delito de atentado al pudor es reformar el artículo 504.1 del Código Penal. Esto implica que aceptan la idea que mal podría quitarle la tutela efectiva del ejercicio del derecho a la integridad moral y sexual de las personas mayores de edad, quizás por el desconocimiento de las normas jurídicas hacen creer a la población que todo debería aplicarse con justicia, sin embargo se ignora que este tipo penal en la actualidad sólo es aplicado para los menores de edad y personas con alguna discapacidad. De hecho muchas veces cuando las personas mayores de edad sufren un daño de estos y no reciben resultados creen que es por parte de los administradores de justicia o los agentes fiscales que no aplican justicia y se decepcionan, callan y viven con el dolor.

El 73% contestó que se debe crear una normativa en el Código Penal, referente al *Atentado al Pudor*. Entre los encuetados tenemos profesionales del derecho que son conscientes de adoptar alguna medida para que este derecho de la intimidad o libertad sexual del pudor tenga que reprenderse, y simplemente contestan que esperan que la Asamblea haga algo por ello, para no tener que estar cambiando la figura del delito por otro como normalmente se lo hace pasar por acoso sexual, y pues pensemos como podríamos comparar el asesinato con homicidio o el robo con el hurto, aparentemente protegen un bien jurídico en el primer caso la vida y en el segundo la propiedad pero pese a ello la conducta para cometer el ilícito es distinto.

3.3. CONCLUSIONES

El sentido de este trabajo es hacer respetar los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Observar la desigualdad y discriminación a un grupo de personas quitándole el ejercicio del derecho a un bien jurídico protegido como es el Pudor.

Es posible que las propuestas dadas en este trabajo que he realizado para ustedes sea en beneficio de la sociedad, incluso ayudando a disminuir o en su gran deseo erradicar de a poco este delito que afecta a sus víctimas desde muy temprana a edad convirtiéndolas en vulnerables a una situación similar hasta la edad adulta; ya que como muchos juristas han estudiado la edad del discernimiento no se demuestra en sus estudios que víctimas por delitos sexuales sin un tratamiento adecuado pueden conllevar su trastorno a lo largo de sus vidas haciéndolo ver como algo normal, porque a la edad que su voluntad fue doblegada no tenían la capacidad de decir sin embargo la legislación penal no observa este detalle; y qué sucede con ese niño que sufrió un abuso en su infancia y lo considera normal y que viva con aquellos actos hasta la edad madura sin poder considerarlo víctima por su condición de edad. Son estas

situaciones que poco apreciadas por los administradores de justicia, su visión es sancionar a los culpables por un hecho punible y aplicar la ley.

De acuerdo a la investigación realizada en la práctica el haber un vacío legal, discriminación o violación al derecho de integridad moral y sexual, en personas mayores de edad, en un proceso penal se cambia la figura jurídica a veces por acoso sexual, algo que es diferente pese a que también conlleva al cometimiento de actos de naturaleza sexual los elementos constitutivos son otros y al momento del juzgamiento simplemente no se llega a nada por no ser el tipo penal apropiado.

El pudor es intrínseco al ser humano, quien atente a él o sobre pase el límite de su espacio sin su voluntad debe ser sancionado por violar el derecho a la integridad moral y sexual.

RECOMENDACIONES

Que la Legislación Penal Ecuatoriana esté en completa armonía con la Constitución de la República del Ecuador para que no haya contradicción en principios y derechos o al menos que no se refleje violación a los mismos. Para esto la recomendación es plantear un sin número de modificaciones tanto de forma como de fondo al código penal como una ley ordinaria.

Al momento de que existan reformas de fondo se visualice el resultado del tipo penal es decir a qué bien jurídico se protege ya que aquella conducta debe necesariamente transgredir un bien jurídico para sancionar a quien la comete; en el caso del pudor constitucionalmente si está protegido pero hay la contradicción en la Legislación Penal al discriminar por la edad a las personas que son víctimas de estas y no sancionar estos casos.

Tener un capítulo por separado para tratar el atentado contra el pudor, y que se considere dentro del tipo penal por atentado al pudor a las personas mayores de edad con una pena diferente según sea la situación en la que se cometió el acto teniendo como referencia las agravantes del Art. 30.1 del código penal.

Tener agentes fiscales y jueces especializados en materia de delitos sexuales; y apoyar la investigación de campo con peritos en psicología y trabajo social, ya que esta labor no la cumplen en todas las investigaciones, sólo si el caso ha conmocionado a la sociedad o ha causado alarma por la prensa.

Que se tenga en cuenta la pericia del relato de la verdad, al momento de rendir la versión la víctima cuando es mayor de edad, y en la etapa de juzgamiento se la reproduzca como prueba a su favor. Esta pericia es realizada por un psicólogo especialista quien evalúa al declarante en su versión o ampliación por medio del cual el fiscal le da las preguntas que quiera realizarle y el perito con sus técnicas las formula al declarante de manera que conlleve al esclarecimiento del relato de los hechos. No se confunda con la pericia psicológica; ésta a diferencia de la otra lo que trata es de esclarecer los hechos y si hubo o no el delito.

PROPUESTA

Que dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana, en el II Libro se modifique el Título VIII De La Rufianería y Corrupción de Menores, por Delitos Contra La Integridad Moral y Libertad Sexual y que el primer capítulo de este título se le asigne la denominación Del Atentado Contra El Pudor. El primer artículo de este capítulo preceptúe el tipo penal del atentado al pudor, y los cuatro artículos siguientes sancionen la conducta de este tipo penal según haya sido el daño ocasionado.

Que dentro del tipo penal no sólo existan como elementos constitutivos el ser una persona menor de 18 años de edad o tener algún tipo de discapacidad, si no que se considere como víctima a cualquier persona que haya sufrido una agresión por este delito sin importar la edad, sexo, o condición en la que se encuentre.

Que haya proporcionalidad del parámetro de la sanción a la conducta del tipo penal, para diferenciar el castigo según el daño que se haya cometido, de esta manera los menores de edad, discapacitados y adultos mayores por ser víctimas de un grupo vulnerable, sus agresores deberán ser sancionados con mayor rigurosidad.

LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA ACTUAL

TÍTULO VIII

DE LA RUFIANERÍA Y CORRUPCIÓN DE MENORES

CAPÍTULO I

DEL ADULTERIO

*Art. 503.- (Derogado)

*Art. 504.- (Derogado)

CAPÍTULO II

DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR, DE LA VIOLACIÓN Y DEL ESTUPRO

*Art... (504.1).- Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligar a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.

*Art. 505.- (Derogado)

*Art. 506.- (Derogado)

*Art. 507.- (Derogado)

PROPUESTA DE REFORMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

TÍTULO VIII

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y LIBERTAD SEXUAL

CAPÍTULO I

DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR

Art. 503.- Llámese Atentado contra el pudor, a todo acto de connotación sexual, que se ejecute en una persona empleando fuerza física o violencia psicológica para alcanzar su cometido sin que exista acceso carnal.

Art. 504.- Será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, quien atente contra el pudor, sometiendo u obligando a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad.

Art. 505.- Quien someta u obligue a una persona para realizar actos de naturaleza sexual valiéndose del vínculo social, afectivo o familiar de la víctima, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años.

Art. 506.- Quien atente contra el pudor de una persona en un lugar público o privado sin tener vínculo social, afectivo o familiar con la víctima, será reprimido con prisión de seis meses a un año.

Art. 507.- Se considerarán circunstancias agravantes para el delito de atentado contra el pudor a más de las

previstas en el art. 30.1, si el máximo de la pena para cada caso se aumentará dos años cuando:

La gravedad de los efectos dependiere de factores como la frecuencia o intensidad. La duración del abuso (abuso prolongado/ esporádico) y la frecuencia del mismo. Cuanto más frecuente más prolongado en el tiempo es el abuso, más graves son sus consecuencias.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, X. (2005). El caso de los delitos sexuales. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3330. Recuperado el 2 de junio de 2013

Bacher, K. (27 de Agosto de 1998) 205 *Argumentos y observaciones en apoyo del naturismo: algunas observaciones sobre la naturaleza del pudor*. (núm. 18). Fernández, P. (trad.). <http://www.naturismo.org/docs/205naturist.html> Recuperado el 21 de abril de 2013

Bello, A. (1861). Código civil: definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes. art. 21. República de Chile.

Calderón, S. (2005). Abuso sexual de menores. Impactos psicológicos y físicos. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/abuso-sexual-de-menores> Recuperado el 2 de abril de 2013

Carnelutti, Francisco. (s.f.). Teoría del delito. p.1 http://190.147.213.68:8080/HOME/PAGE/DOCTRINA/DOCTRINA_CLASICA/TEORIA_GRAL_DELITO%28francesco_Carnelutti%29/C_GENERAL.pdf Recuperado el 2 de mayo de 2013

Código Penal Ecuatoriano. (2005). Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro. República del Ecuador. Registro oficial N° 147, art. 504.1

Congreso Nacional de la República del Ecuador. Código Penal.(2008). Libro II de los delitos en particular. Título VIII de la rufianería y. República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Registro oficial N° 147.

Díaz, V. (2006). Revista Jurídica. *Imputación Normativa del Resultado a la conducta de delitos*. (pp. 247-250). Salmón, C. (Director). Guayaquil-República del Ecuador: Universidad Católica Santiago de Guayaquil

Diccionario de la Lengua Española. (s/f). Real Academia Española. (22° ed.). Intimidación. <http://lema.rae.es/drae/?val=intimidacion>. Recuperado el 2 de mayo de 2013

Errázuriz M. Carlos. J. (2005). El pudor en la sexualidad humana como bien jurídico de la coexistencia interpersonal. <http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/6518/1/XV-Pudor.pdf> Recuperado el 1 de junio de 2013

Historias troyanas [Archivo de Blog]. P.1 <http://historias-troyanas.blogspot.com/2010/10/intimidad.html>. Recuperado el 12 de Octubre de 2010

Iraburu Jose Maria. (s.f.). El pudor. p.1 <http://www.msperu.org/matrimofam/1matrimonio/doctrmatr/matrIra b/matrIra08.htm> Recuperado el 10 de mayo de 2013

Mahicado. Jorge. (2013). Apuntes Jurídicos - La antijuricidad. República de Ecuador, p.1 <http://jorgemahicado.blogspot.com/2009/03/laantijuricidad.html>. Recuperado el 20 de mayo de 2013

Registro Oficial 45. (23 de junio del 2005). *Ley 2005-2. (Art-9)*.

Quiñonez Urquiza, M. L. (2010). Las huellas psicológicas y motivaciones del delincuente sexual. Roig, T. (ed.). <http://policiasenlared.blogspot.com/2010/03/las-huellas-psicologicas-y-motivaciones.html> Recuperado el 3 de junio de 2013

Roncagliolo Lohmann, S. R. (2004). *Pudor*. Alfaguara Editorial, Reino de España, pp. 20,27

Roxin. Claus. (2006). Derecho Penal Parte General Uno. Tomo I. La estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas, S.A. Reino de España, p.127

Santa Biblia Latinoamericana. (1972). Antiguo testamento. Libro del Génesis. Gómez, P. (Co-Ed.). Artes Gráficas Carasa, S.A. Editorial Verbo Divino, Reino de España, pp.1,2

Velásquez, S. (2006). Revista Jurídica. Derecho a la intimidad y la competencia desleal. Salmon, C. (Director). República del Ecuador, pp. 51,52

Welzel, H. (2005). *La teoría del delito: finalismo*. P.1 <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/uno.htm> Recuperado el 11 de junio del 2013

Zavala Baquerizo, J. (2002). *Derecho penal básico* (vol. 2). Editorial Disgraf, República del Ecuador, p. 117

Zambrano Pasquel, A. Universidad Católica de Guayaquil. (2009). *Manual de derecho penal*. República del Ecuador.

ANEXOS



FORMATO DE ENCUESTA

TEMA: EL VIDEO TESTAMENTO Y SU INCORPORACION EN LA LEGISLACION CIVIL ECUATORIANA

NOMBRE:

FECHA:

¿Conoce usted qué es el atentado contra el pudor?

Si ____ No ____

1. ¿Sabía usted que en el atentado contra el pudor solo son sancionados los que lo cometen contra de menores de edad y discapacitados?

Si ____ No ____

2. ¿Cree usted que el principio constitucional de igualdad debe ser aplicados a todas las personas?

Si ____ No ____

3. ¿Considera usted que a las personas víctimas de los delitos sexuales tipificados en el Código Penal, debe dárseles un trato diferente si son mayores o menores de edad?

Si ____ No ____

4. ¿Cree usted que las personas que cometen el delito de atentado contra el pudor en contra de mayores de edad deben ser castigados por la ley penal?

Si ____ No ____

5. ¿Cree usted que reformando el artículo 504 del Código Penal se lograra la no re victimización de las personas mayores de edad que han sido víctimas de atentado contra el pudor?

Si ____ No ____

